

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	92
	Por seis meses.....	76
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	44
	Por tres meses.....	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho Don Francisco Sepúlveda del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Antonio Guera, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Cástor Ibañez de Aldecoa del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Vicente Calderon, Conde de San Juan, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. José María Pardo Vilarín, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponde á D. Félix Fanlo, Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LORENZO ARRAZOLA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. Miguel Artazcos, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Al encargarme del Ministerio de Hacienda que se ha dignado confiarle S. M. (Q. D. G.), no puedo menos de dirigirme á V. S., como Autoridad superior de la provincia, para manifestarle que cuento con su celo y eficaz cooperacion, á fin de que las contribuciones, impuestos y demás rentas que están bajo su vigilancia y cuidado tengan la proteccion y desarrollo que hagan fácil su puntual recaudacion y progresivo aumento, puesto que con ellas ha de atenderse á todas las obligaciones del Estado. Inútil juzgo encarecer á V. S. el cumplimiento de

las instrucciones y reglamentos, y el cuidado de que tambien se cumplan por todos los empleados de Hacienda que están á sus órdenes, no permitiendo que haya en aquellos la menor apatía ni descuido. Las contribuciones de cuota fija tienen marcados los plazos en que han de hacerse efectivas, y por ningún concepto han de dejar de serlo; pues no debe haber motivo que lo impida, en atencion á que han de estar basadas en repartimientos equitativos y en matrículas justas. Encargada la realizacion de estas contribuciones en la mayor parte de los pueblos á recaudadores generales ó particulares por cuenta de la Hacienda con las correspondientes fianzas, cuidará V. S. de que el importe de las contribuciones que ingresan á su cargo ingrese puntualmente en el Tesoro dentro de los plazos que la instruccion vigente establece. Asimismo deben hacerse efectivas aquellas de que respondan directamente los Ayuntamientos, evitando hasta donde sea posible los apremios, que solo se emplearán en casos de absoluta necesidad, y cuando no hayan sido bastantes las excitaciones y prevenciones de la Administracion de Hacienda pública.

Debo llamar muy particularmente la atencion de V. S. sobre los impuestos indirectos y rentas eventuales. Una activa vigilancia y un atento estudio de las causas que pueden impedir ó paralizar su progresivo desenvolvimiento revelarán las medidas que sea conveniente emplear para que los productos tengan todos los aumentos de que son susceptibles. Para ello deben desplegar un exquisito celo todos los encargados de los ramos que constituyen dichos impuestos, y una eficaz cooperacion por parte de las fuerzas que deben reprimir ó perseguir el fraude. La más leve falta en tan importante servicio, ó la tibieza en repararla cuando se observe, puede dar lugar á que los mismos ramos sufran una disminucion indebida en sus productos, cuando hay derecho á esperar su aumento en proporcion á la riqueza y bienestar del país. Las rentas estancadas vienen mejorándose y aumentándose todos los años: á que no se detenga su progreso deben tender los esfuerzos de una buena Administracion.

La renta de Aduanas y la contribucion de consumos deben ser tambien objeto preferente de la atencion de V. S. á fin de que, sin lastimar el comercio, la industria y la agricultura, rindan los productos que les son naturales, cuidándose de que se recauden con exactitud los derechos establecidos en aranceles y tarifas.

Para conseguir los importantes objetos que dejo enunciados sumariamente, y sin descender á detalles que fácilmente conoce V. S., cuento con su eficaz cooperacion y la de todos los empleados de Hacienda en esa provincia. Una activa, probada é ilustrada administracion, y una puntual recaudacion de los tributos públicos, es lo que recomiendo eficazmente á V. S. Espero, por lo tanto, que todos los empleados de Hacienda en esa provincia rivalizarán en celo para cumplir con su deber, acreditando sus hechos con los resultados favorables que son de esperar de su inteligencia y probidad; pero si así no fuera, debe V. S., en uso de sus facultades, castigar con firmeza cualquiera falta ó defecto que notase, sin perjuicio de dar cuenta á este Ministerio para adoptar las medidas convenientes. Del propio modo la dará tambien V. S. de aquel ó aquellos empleados que por su celo, inteligencia y laboriosidad se distinguiesen, á fin de ponerlo en conocimiento de S. M. con la debida recomendacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1864.

TRÓPITA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Ilmo. Sr.: El nombramiento de los empleados públicos demanda de parte del Gobierno una atencion solícita y delicada, por el espíritu de reconocida justicia que debe presidir á toda eleccion personal, cualquiera que sea su importancia, y por la trascendencia que produce en el cumplimiento de los importantes servicios de la Administracion, cuyos funcionarios han de poseer las indispensables cualidades de celo, probidad é inteligencia. La ordenada marcha que en todas las carreras del Estado imprime la ciencia, la aplicacion bien dirigida y la ilustrada práctica de los negocios, se demuestra en los relativos á la gestion económica de los intereses generales del país por medio de leyes orgánicas y de meditados reglamentos para su ejecucion respectiva, así como por el conjunto de disposiciones de otro carácter útiles y convenientes. La solucion dada á la mayor parte de las cuestiones que se promueven en casos análogos ó previstos, facilita al empleado el cumplimiento de sus deberes, contribuyendo á ilustrarle en los puntos que deba consultar y reclamen especial disposicion.

Basados sobre la organizacion misma de las funciones administrativas, fórmanse consiguientemente hábitos de fácil y acertado desempeño en el numero personal de la Hacienda pública, cuyas circunstancias individuales es oportuno tener en consideracion para utilizarlas en conveniente y adecuado empleo. El ánimo del Gobierno es, pues, atender al funcionario público segun las pruebas de honradez y laboriosidad que ofrezca, sin reconocer mejor medida de recompensa ni otra legitimidad de antecedentes para respetarlo en la posesion de su destino y no defraudarlo en las justificadas aspiraciones de sus adelantos.

Las remociones á los empleados afectan tanto á su suerte y la de sus familias como al mejor servicio público: por esta razón el Gobierno se propone ser tan parco sobre este punto, que no acordará cesantía alguna que dejele estar motivada en las deplorables y vergonzosas faltas de negligencia é inmoralidad.

Los empleados cantes que tengan justo y digno título para su oposicion obtendrán esta en las vacantes de su clas respectiva, de manera que se concilie esta media con el ascenso de los empleados de la Administracion activa. El Gobierno no registrará la procedencia é época de la destitucion del empleado, sino la historia de sus servicios y la copia de sus merecimientos.

En vista de lo expuesto, y penetrada la REINA (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores generales propondrán en terna á este Ministerio la provision de las vacantes de empleos cuyo nombramiento esté reservado á S. M. en los reglamentos é instrucciones vigentes, acompañando á la propuesta las listas de servicios, y dando preferencia lugar á los cesantes que hayan acreditado sus buenas circunstancias en el desempeño de los destinos que hubiesen servido.

2.º Propondrán asimismo la separacion y traslacion de los empleados, indicando las causas que aconsejen la necesidad de esa resolusion.

Y 3.º Remitirán á ese Ministerio una nota quincenal, en la que expresen las circunstancias de los empleados cuyo nombramiento corresponde á los mismos Directores, así como las separaciones de la misma clase de empleados durante el referido periodo, determinando las causas de esta resolusion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1864.

TRÓPITA.

Sr. Director general de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Directon general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Almería, provincia del mismo nombre, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Bernardo Morales y Ruiz, que sirve el de Gergal; y para el de Luarca, provincia de Oviedo, vacante por no haber prestado fianza el electo, á D. Antonio Abad Talegon; cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 días que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1864.

ALVAREZ.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Capitan General y en Jefe del primer ejército y distrito, Marqués del Duero, lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 del actual, en que participa las disposiciones que ha dictado para que se empiece desde luego la instruccion de la nueva táctica de infanteria recientemente adoptada, así como lo solicitado por V. E. para que S. M. se digne admitir la cesion de la propiedad literaria que á V. E. pertenece, con el objeto de que, haciéndose la pronta tirada de una crecida edicion por el Depósito de la Guerra, se generalice fácilmente en el ejército y al menor coste posible. Enterada de todo S. M., se ha servido resolver que dé á V. E., como lo ejecuto en su Real nombre, las gracias por este acto de desprendimiento y nueva prueba de su constante interés por todo lo que concierne á la mejor instruccion del ejército, y que accediendo á los deseos de V. E., quede para siempre á cargo del Depósito de la Guerra la impresion de la nueva táctica de V. E. aprobada por S. M., con prohibicion absoluta de publicar ó venderla cualquiera otra dependencia ó particular. En este concepto comunico la correspondiente orden de S. M. al Director general del cuerpo de Estado Mayor del ejército, previniéndole tambien que disponga lo conveniente para que el mencionado Depósito proceda cuanto antes á la reimpression de una numerosa edicion, poniéndose al efecto de acuerdo con V. E. para evitar todo error. Es además la voluntad de S. M. que el mencionado Director general someta á la aprobacion de S. M. los precios respectivos á que podrá el Depósito de la Guerra expender las diferentes partes de la obra, teniendo presente que en la instruccion del recluta y compania ha de procurarse cubrir solamente el costo de la edicion; á fin de que esté al alcance de las últimas clases de tropa; que en la táctica de batallon y brigada ó regimiento podrá buscarse un pequeño aumento en los precios, en beneficio del mencionado establecimiento, por haber de adquirirla Jefes de mayor graduacion; y finalmente,

que cuando recaiga la definitiva aprobacion de S. M. fijando los precios de las diferentes partes de la nueva táctica, se haga saber por una circular general para que llegue á conocimiento de todas las clases del ejército, como se hace de esta soberana disposicion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1863.

EL SUBSECRETARIO,

GABRIEL SAENZ DE BURUAGA.

Señor....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en 6 de Octubre de 1859, al cursar á este Ministerio la instancia que promovió el sargento primero del batallon provincia de Lucena, núm. 78, Mateo Cantos y Gonzalez; y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Febrero de 1860, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á la peticion del interesado de que se le conceda la antigüedad y abono del premio de constancia de 30 reales desde 16 de Diciembre de 1856, se ha servido concederle el de 90 rs. mensuales, para que tambien fué consultado por V. E., abonable dicho último premio desde el día 12 de Noviembre de 1858. Finalmente, S. M. se ha dignado resolver que á los individuos de la clase de tropa de las diferentes armas é institutos del ejército, cualquiera que hubiese sido el tiempo que hayan estado licenciados, se les cuente para optar á premios de constancia el que anteriormente hubieren servido en el mismo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1864.

EL SUBSECRETARIO,

GABRIEL SAENZ DE BURUAGA.

Señor....

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio acerca de la inteligencia dada por el Capitan general de Granada á la Real orden de 9 de Junio de 1859, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, que la Real orden mencionada no altera en lo más mínimo el derecho de conocer en los delitos especiales que por las disposiciones vigentes corresponde á los Juzgados de los cuerpos especiales.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1864.

EL SUBSECRETARIO,

GABRIEL SAENZ DE BURUAGA.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Caballeria.

16 Enero 1864 Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Vicente Lallave y Toscano.
 Al de Infanteria.—Nombrando Maestro de Cadetes al Capitan D. Francisco Monleon.
 Al Capitan general de Burgos.—Negando mayor antigüedad en su empleo al Comandante D. Félix Ugaldé.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general del Cuerpo.—Concediendo grado de Teniente de infanteria al Guardia Don Juan Martínez.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Nicolás Velasco y Garcia.
 Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Francisco Muñoz y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. de caballeria al Sr. D. Tomás Molino y Casado.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la vuelta al servicio al segundo Ayudante médico D. Carlos Torrecilla y Albide.

Al mismo.—Id. honores de segundo Ayudante médico á D. José Aguilar y Martín del Rio.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al Mariscal de Campo D. Manuel Alvarez Maldonado.

Al Director general de Artilleria.—Id. id. al Sr. Don Miguel Gonzalez del Valle.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. id. al Sr. Don Francisco Martín del Yerro.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al Sr. D. Crispin Jimenez de Sandoval.

Al Director general de Infanteria.—Id. id. la placa de idem al primer Comandante D. Manuel Campos y Dominguez.

Al Capitan general de Andalucía.—Id. id. al Brigadier D. Juan Martín Arnedo.

Al Director general de Caballeria.—Id. id. al Coronel D. Luis Vieyra de Abreu.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. id. al Sr. D. José Guzman y Saguette.

Al mismo.—Id. id. la cruz sencilla de id. al Capitan de fragata D. José Diaz Herrera.

Al mismo.—Id. id. al segundo Jefe de Guardias de arsenales D. Luis Ceruela y Sierra.

Al Capitan general de Andalucía.—Id. id. al segundo Comandante de infanteria D. José Marin y Warleta.

Al de Cuba.—Id. id. al Teniente D. Agapito Granada y Zapatero.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Francisco Martínez y Bernal.

Al de Filipinas.—Id. id. al Sr. D. Antonio Garay y Moreno.

Al Director general de la Guardia civil.—Id. id. al idem D. Antonio Gutierrez y Cerdá.

Al de Artilleria.—Id. id. al Sr. D. José Paulin y Vígode.

Al de Infanteria.—Id. id. al segundo Comandante Don Francisco Amezcua y Elio.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Angel Paz y Momente.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Inocencio Lopez Montalaco.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel Garcia de la Canal.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Antonio Carrion y Pallares.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Ignacio Andrés y Lázaro.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Rafael Garcia Tenorio.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Antonio Bertran y Arnalte.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Cirilo Reig y Broquet.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Estanislao Parés y Garcia.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. id. al Sr. D. Félix Ribago y Neira.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo retiro al soldado Francisco Gosta y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al músico Santiago Cornejo y Gomerá.

Al mismo.—Id. id. al soldado Tomás Martínez Onnes.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Manuel Expósito Dominguez.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Luis Fernandez y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al músico Ramon Luque Aguilera.

Al mismo.—Id. id. abono de dos cruces pensionadas al soldado Santiago Manzano y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. de una id. al Sr. Domingo Salvadorés y Cepeda.

Al mismo.—Id. id. al Sr. José Casado y Lloret.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Julian Galan y Vazquez.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Juan Guerrero Rosario.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. id. de una cruz de San Fernando á D. Jaime Antoja y Cabaña.

Al Director general de la Guardia civil.—Id. retiro al sargento segundo Mariano Giro y Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Engenio Arribas y Saez.

Al mismo.—Id. id. al Sr. José Perez Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al Guardia Raimundo Garcia España.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Joaquin Martínez Latorre.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Pedro Juez y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Marcelino Urra y Sanz.

Al mismo.—Id. id. al Sr. José Lorita Perez.

Al de Artilleria.—Id. id. al músico mayor D. Claudio Rin Sanz.

Al de Caballeria.—Id. id. al Teniente D. Juan Mesple y Bernabeu.

Al mismo.—Id. id. licencia absoluta al Alférez D. Gustavo Adolfo y Arteaga.

Al Capitan general de Canarias.—Id. abono de una cruz pensionada al soldado Fermín Sanchez Monleon.

Al de Galicia.—Id. id. retiro al Sr. Agustín Martínez y Castro.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Benito de Villa y Lopez.

Al mismo.—Id. id. abono de una cruz pensionada al corneta Antonio Gonzalez Arbesun.

Al mismo.—Id. id. al soldado José Lopez y Diaz.

Al de Castilla la Nueva.—Negando ingreso en Inválidos al soldado Juan Ruzafa y Aznar.

Al mismo.—Id. id. la vuelta al servicio al sargento primero José Santa Cruz y Espala.

Al de Burgos.—Id. abono de una cruz pensionada al soldado Miguel de Martín y Ruiz.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo relitief de una cruz pensionada al Sr. Mariano Gutierrez y Gutierrez.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Eusebio Alguacil y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Eugenio Sanz y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al Sr. Julio Salgado y Martínez.

Al de Castilla la Vieja.—Id. rehabilitacion de retiro á Ciriaco Pozo y Redondo.

Al mismo.—Id. relitief de una cruz pensionada al sargento segundo Juan Tamajon Criado.

Al de Extremadura.—Id. id. al soldado Bartolomé Caballero Gastaño.

Al de las provincias Vascongadas.—Negando retiro á D. Juan Bautista Bordegaray, procedente de

Al mismo.—Id. id. al id. Francisco Villares y Armada.
Al mismo.—Id. id. al id. Miguel Lopez y Alonso.
Al id. Infantería.—Id. id. al Coronel D. Pablo Bañegil y Hadillos.
Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Ramon Carbonell y Verges.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Eusebio Esquerro y Jimenez.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Vivas y Picon.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Félix Fernandez Niesta.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Godoy y Gomez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Marcelino Vizcaya y San Martin.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Elias Villala y Gil.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Valentin Cuesta y Gutierrez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Camilo Barraca y Cruet.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Andrés Villamartin y Pinto.
Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Cayetano Chuet y Baldas.
Al mismo.—Id. id. al id. D. José Ayuso y Abad.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Fernandez Larrazin.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan del Aguila Perez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Garcia Cano.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Andrés Cuesta y Hernandez.
Al mismo.—Id. id. al soldado Francisco Vilver Guerra.
Al mismo.—Id. id. licencia absoluta al Teniente D. Juan Hidalgo Banguero y Tena.
Al mismo.—Id. id. de una cruz pensionada al soldado Cayetano Carbonell y Estarregui.
Al id. Caballería.—Id. retiro al Comandante D. Mariano Elejaga y Mezquita.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Idefonso Campesino y Garcia.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Delgado Fernandez.
Al id. Guardia civil.—Id. id. al primer Comandante D. Juan Dominguez y Cantero.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Juan Archillas y Gamis.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Costa y Mosquera.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Fernandez Bellido.
Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Esteban Paez Ibañez.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Fernando Dorlac y Polanco.
Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Capitan D. Benito Fernandez Calviño.
Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Rafael Ayala Caballero.
Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Franco Tortosa.
Al mismo.—Id. id. al cabo primero Fernando Jimenez Fernandez.
Al mismo.—Id. id. al carabnero Antonio del Moral y Maroto.
Al mismo.—Id. id. al id. José Domingo y Domingo.
Al mismo.—Id. id. al id. Pedro Borrás y Ferrer.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. al Mayor jubilado D. Manuel de Medina y Rodrigo.
Al id. Galicia.—Id. id. al soldado inválido Martin Gonzalez y Losada.
Al mismo.—Id. id. relif de una cruz pensionada al sargento segundo Ramon Lopez Iglesias.
Al id. Navarra.—Negando retiro al segundo Ayudante médico D. Juan Cruz Bolcoqui.
Al id. Canarias.—Concediendo licencia absoluta al Teniente D. José Belancourt y Reina.

Monte-pío.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse a D. Antonio Pajés y Don, Fiscal del Juzgado de Guerra de la Capitania general de Filipinas.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Joaquin Gomez y Rodriguez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Félix Leon y Camargo.

Infantería.
21 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Juan Lamuda y Fortia.
Al mismo.—Id. id. próruga al Subteniente D. Juan Gallego y Rodriguez.

Ingenieros.
Id. id. Al Ingeniero general.—Destinado a la Direccion-Subinspeccion de Ingenieros de Valencia al Comandante D. Juan Garcia Navarro.
Al mismo.—Concediendo próruga de licencia al Teniente Coronel D. Saturnino Rueda y Azorin.

Retirados.
Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Negando abono de sueldos al Teniente Coronel D. Cayetano Gand y Lora.
Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al sargento segundo Andrés Bona Chueca.
Al id. Guardia civil.—Id. id. al guardia José Garcia Luna.
Al id. Sanidad militar.—Negando retiro al Practicante D. Vicente Marcellán y Gracian.
Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al sargento segundo Gregorio Morera y Aizena.
Al mismo.—Id. id. al carabnero José Alvarez Miranda.
Al mismo.—Id. id. al id. Bernardo Moreno Ubeda.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. al soldado Sinfoniano Medrano Lores.
Al mismo.—Id. abono de haberes al id. D. Emilio Molina y Lapyesse.
Al mismo.—Id. relif de una cruz pensionada al cabo primero José Paton Garcia.
Al mismo.—Negando abono de tiempo al sargento segundo D. José Garcia Doctor.
Al id. Burgos.—Resolviendo que el carabnero D. Martin Pardo Arroyo no necesita relif para el goce de la pensión de una cruz.
Al Director general de Invalidos.—Concediendo retiro al inválido Antonio Canosa y Parga.

Monte-pío.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. José Garcia Conde y Atella.
Al mismo.—Id. id. al Teniente de navío D. Francisco Nuza y Gomez.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Felipe del Castillo y Rodriguez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Hermenegildo Rato y Hevia.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Garcia y Rubio.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Carlos España y Nuñez.
Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Juan Pinilla y Munyós.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión a Mateo Jimenez.
Al mismo.—Id. id. a Paula Arregui y Ucealy.
Al mismo.—Id. id. a Teresa Irat y Boada.
Al mismo.—Id. id. a Salvador Gil y Pina.
Al mismo.—Id. id. a Vicente Rodriguez.
Al mismo.—Id. id. a José Mendez y Maria Gertrudis Garcia.
Al mismo.—Id. id. a Bartolomé Garcia y Bernarda Notario.
Al mismo.—Id. id. a Manuel Barro.
Al mismo.—Id. id. transmisión de pensión a Doña Romana Bescausa.
Al mismo.—Id. id. a Doña Enriqueta Urbina y Torres.
Al mismo.—Id. id. a Maria del Pilar Rubio.
Al mismo.—Id. id. a Doña Amalja Valdivieso y Vidaurreta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Hmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones particulares, y la relacion del material y efectos que podrán importarse del extranjero con exencion de los derechos de Aduanas, Puertos y Faros, para la concesion del Ferro-carril de Ponferrada a la Coruña, y disponiendo que con arreglo a ellas y a lo prescrito en las leyes de 24 de Abril de 1858 y 5 de Junio de 1859 se anuncie por el término de tres meses la subasta para dicha concesion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1864.

ALONSO MARTINEZ.
Sr. Director general de Obras públicas.

Subasta para la concesion del ferro-carril de Ponferrada a la Coruña.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 25

de Abril de 1864, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferro-carril de Ponferrada a la Coruña, cuya longitud es de 312 kilómetros 356 metros.

La subasta se celebrará con sujecion a lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucion por su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella 3.213.346 rs. 44 cént. en metálico, ó efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren antes su cotizacion en la Bolsa el día anterior inmediato al de la subasta.

El adjudicatario satisfará, con sujecion a lo prescrito en el art. 5.º del pliego de condiciones particulares, en el término de un mes, contado desde la fecha de la concesion, a los dueños los estudios de esta línea la cantidad de 1.542.378 rs. a que ascienden el importe de la tasacion pericial de aquellos y el del 20 por 100 de esta.

La licitacion versará sobre la reduccion de los 161.634.326 rs. 29 cént. que asciende la subvencion asignada a este camino, para el cual únicamente se admitirán proposiciones, y no para ninguna parte ó seccion de él.

Si resultaren una ó más proposiciones iguales a la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, a nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instrucion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., y las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1.000 rs. cada puja. Solo en el caso de renunciar totalmente a la subvencion, podrán los licitadores proponer rebaja en el número de años que ha de durar la concesion, pero no se admitirán proposiciones que no comprendan uno ó más años completos.

Madrid 26 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de... y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta del ferro-carril de Ponferrada a la Coruña de 312 kilómetros 356 metros de longitud, subvencionado con 161.634.326 rs. 29 cént., se obliga a tomar a su cargo la concesion de dicha línea, dándole el Estado como subvencion por toda ella la cantidad de... (aquí se expresará el importe de la subvencion fijado en este anuncio), ó se obliga a tomar a su cargo la concesion de la expresada línea, renunciando la subvencion total ofrecida, y reduciendo el número de años de la concesion a... (aquí se expresará en años completos la duracion de la concesion, reduciendo lisa y llanamente los 99 por que se anuncia.)

LEY DE 21 DE ABRIL DE 1858.
Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion a la ley general de ferro-carriles, la línea de primer orden, que empalmando en Palencia con la de San Isidro de Duéñas a Alar, pase por Leon, entre en Galicia por el puente de Domingo Florez, y en Monteforte de los estudios de la línea de Vigo, para terminar en las puertos de la Coruña y Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que arregando de ella vaya a terminar en el puerto de Asturias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores, y la que partiendo de Medina del Campo y pasando por la Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Zamora.

Art. 2.º La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotación por espacio de 99 años, con arreglo a la tarifa máxima que se acompañe, y con sujecion a lo prescrito en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º La parte de la línea comprendida entre Palencia y la Coruña, se dividirá en las secciones siguientes:
1.º De Palencia a Leon.
2.º De Leon a Ponferrada.
3.º De Ponferrada a Quiroga.
4.º De Quiroga a Lugo.
5.º De Lugo a la Coruña.

Art. 4.º Se procederá desde luego a publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen a subasta sus secciones.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan más convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Asturias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.

Art. 6.º El Estado auxiliará la construccion de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará a las diversas secciones en la forma siguiente:
Primera seccion..... 180.000 rs. por kilómetro.
Segunda seccion..... 357.000
Tercera seccion..... 404.000
Cuarta seccion..... 410.000
Quinta seccion..... 360.000

Art. 7.º El Gobierno determinará la subvencion con que el Estado de la línea de Asturias y Zamora, en tanto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotación y el interés de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior a cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 8.º Todas las subastas se verificarán conforme a lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1853 y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.º Para el abono de la subvencion se dividirá cada seccion en el número de trozos que parezcan convenientes; y hecho esto se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la explanacion de cada trozo; la segunda despues de sentada la vía, y la tercera al entregarse a la explotación.

Art. 10.º La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, a quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviesa. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, lo que corresponda por la cantidad que al Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11.º Los cupos de este anteproyecto entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia, y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumo.

Art. 12.º Para cubrir la cuota que corresponda a cada provincia, las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos más directamente interesados en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 13.º El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los pliegos en que deba terminarse la construccion de cada una de las secciones, y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada una.

LEY DE 5 DE JUNIO DE 1859.
DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente ley, modificando el art. 6.º de la de 21 de Abril de 1858 sobre concesion de los ferro-carriles de Palencia a la Coruña y otros.

Artículo único. El Estado auxiliará la construccion de estas líneas con una subvencion directa y en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles, proporcional al presupuesto de ellas en la misma razon que tiene con el suyo respectivo la concedida para la línea de Ciudad-Real a Badajoz por la ley de 27 de Abril de 1859.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Ponferrada a la Coruña.
1.º La empresa se obliga a ejecutar a su costa y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo de Ponferrada, vaya a terminar en la Coruña.
2.º Este camino arrancará de Ponferrada, y se dirigirá por San Martín de Quiroga, Monforte y Lugo a terminar en el puerto de la Coruña.
3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Marzo de 1858. Este proyecto no podrá sin embargo modificarse con aprobacion del Gobierno.
4.º En el término de 15 días, contados desde el de la adjudicacion, deberá completarse la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 16.066.723 rs. 20 cént. en metálico, ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes; y los que no lo tuvieren al en que se verificó el depósito.

5.º La empresa concessionaria pagará el dueño del proyecto, en el preciso término de noventa días, contado desde la adjudicacion de la subasta, la suma de 1.542.378 rs. a que asciende la cantidad de 1.542.378 rs. a que asciende el importe de la tasacion pericial de la parte del proyecto correspondiente a las secciones comprendidas entre Ponferrada y la Coruña, y el 20 por 100 de esta tasacion, con arreglo al art. 10 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1853 y Real orden de 31 de Marzo de 1855.

6.º La empresa deberá dar principio a los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la concesion, y tenerlo completamente concluido y dispuesto para la explotación a los 400 años, contados desde la misma fecha.

7.º La empresa deberá tener obr hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino por el importe y en las proporciones siguientes: c 10 por 100 en el primer año; del 15 por 100 el segundo; del 20 por 100 el tercero; del 25 por 100 el cuarto; del 30 por 100 restante en los cinco años siguientes.

8.º La explanacion y obras de frica se construirán para una sola vía con los apartados que indica el proyecto aprobado. Los perfiles de la planacion y obras de fabrica serán los fijados en el proyecto.

9.º Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan a continuacion, y de la ase que se indica, a saber:
Una de primera clase en la Coruña; otra de segunda en Lugo; 13 de tercera en Ponferrada, villa de Palencia, Quiroga, Barco de Valdeorras, Orosa, Monforte, Asqueira, Valamonde, Guiteiriz, Fonto, San Pedro de Oza, Monteforte y Telba; y 23 de cuarta clase en Dehesas, La Cueva, Puente nuevo, La Rua, San Miguel de Montefurado, Piñeira, Aguasverdas, Barjalmandi, Campo Verde, Teilan, Cruz de Oural, Trella Vilapedra, Puebla de San Julian, Quinte, Corturiz, Saldillo, Carral, Parga, Portobello y Manfara.

10.º No podrá establecerse más estaciones ó variar la situacion de las expresadas sin autorizacion del Gobierno; por este se reserva la facultad de obligarla a situarlas donde lo tenga por conveniente, aumentando su número.

11.º El material móvil se fija como mínimo para toda la línea en:
23 locomotoras para viajeros.
24 para mercancías.
24 coches de primera clase.
64 id. de segunda.
29 id. de primera y segunda.
45 coches de tercera.
29 id. de segunda y tercera.
174 wagones cubiertos.
319 id. descubiertos.
29 id. cuadras.
6 trucks.
28 frenos con casillas.
54 sin id.

12.º Las máquinas-locomotoras estarán construídas con arreglo a los mejores modos.
13.º Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre ruedas, y tendrán asientos. Los de primera clase están guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; y otros estarán cerrados con cristales. Los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá tener coches especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno a propuesta suya, pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

14.º La empresa usará en los trenes de viajeros del freno Castellvi mientras no se demuestre que hay otro que reúna mejores condiciones, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 4 de Junio de 1852.

15.º La empresa deberá establecer y conservar a sus expensas el telegrafo eléctrico para la línea de servicio público con el número de hilos que exija la Administracion, desde uno hasta cuatro inclusive, sin perjuicio de los que coloque además la misma empresa para el servicio especial de la línea.

16.º Si se aprobase los proyectos de las estaciones, se designará el local que deberá ceder la empresa gratuitamente para el servicio del telegrafo de Gaceta en la forma de 3 de Junio de 1853. Asignada a este fin la suma de 161.634.326 rs. 29 cént., el Gobierno auxiliará a la empresa con la cantidad en metálico, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles, en que resulte adjudicada la concesion en subasta pública.

17.º La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndola en proporcion a la subvencion abonada por la longitud de la línea comprendida en cada provincia, y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

18.º Para el abono de la subvencion se asignará a cada una de las tres secciones de la línea, de la cantidad que resulte adjudicada la subasta, la proporcion de la que se fijó para la ley, y hallada la proporcion por kilómetro de cada seccion, se dividirá en tres partes iguales, entregando la primera a la empresa al tener concluídas la explanacion y obras de fabrica por trozos de cuatro kilómetros seguidos; la segunda al tener sentada en ellos la vía; y la tercera al abrirse al servicio público.

19.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material de camino, redactado por los Ingenieros-inspectores, en el que se declare que puede comenzarse la explotación.

20.º Tampoco podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construído, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

21.º Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases matricadas en el artículo 11 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran a tomarlos.

22.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno a propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

23.º La empresa queda obligada a poner a disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1855, los carruajes de mercancías necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diario, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por el Ministerio de Fomento; de acuerdo con el de Gobernacion, oyendo a la empresa.

24.º La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo a estas condiciones y a la tarifa adjunta, y con sujecion a la ley general de 3 de Junio de 1853; y las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1859, y las demás disposiciones dadas ó dadas a dadas en materia de ferro-carriles.

25.º Para atender a los gastos originados por las inspecciones del Gobierno, la empresa abonará anualmente, desde el momento que estas se establezcan, la cantidad de 300 rs. por kilómetro en construccion, y la de 600 reales por v. no que se hallen en explotación, que deberá consignarse por trimestres adelantados en las cajas del Tesoro público.

26.º No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1853, instrucion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1855, y las demás disposiciones dadas ó dadas a dadas en materia de ferro-carriles, con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.º de la ley de 3 de Junio de 1853, y las demás disposiciones dadas ó dadas a dadas en materia de ferro-carriles.

27.º La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

28.º Si se faltase por la empresa a esta disposicion, ó su representante se hallare ausente de Madrid, será válida su notificacion hecha a la empresa con tal de que se deposite en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

29.º Para atender a los gastos originados por las inspecciones del Gobierno, la empresa abonará anualmente, desde el momento que estas se establezcan, la cantidad de 300 rs. por kilómetro en construccion, y la de 600 reales por v. no que se hallen en explotación, que deberá consignarse por trimestres adelantados en las cajas del Tesoro público.

30.º No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1853, instrucion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1855, y las demás disposiciones dadas ó dadas a dadas en materia de ferro-carriles, con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.º de la ley de 3 de Junio de 1853, y las demás disposiciones dadas ó dadas a dadas en materia de ferro-carriles.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para la explotación del ferro-carril de Ponferrada a la Coruña.

PRECIOS.

De peaje.	De transporte.		TOTAL.	
	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
POR CABEZA Y KILOMETRO.				
VIAJEROS.				
Carruajes de primera clase.....	0	28	0	12
Idem de segunda.....	0	20	0	10
Idem de tercera.....	0	12	0	06
GANADOS.				
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0	28	0	12
Terneros y cerdos.....	0	10	0	05
Corderos, ovejas y cabras.....	0	05	0	05
POR TONELADA Y KILOMETRO.				
VIAJEROS.				
Carruajes de dos o cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.....	0	55	0	44
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0	70	0	50
VIAJEROS.				
Wagon, coche u otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que para vacio, y máquina locomotora que no arrastre convoy.....	0	35	0	30
Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirán estos mismos carruajes vacios, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacio.				
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy mencionado sea de viajeros ó ya de mercancías, no produciendo un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.				
POR PIZA Y KILOMETRO.				
Carruajes de dos o cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.....	0	55	0	44
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0	70	0	50

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa es el doble.

En estas dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepcion será por kilómetro, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empuzado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tarifa será de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º Las mercancías que a peticion de los que las remesan sean transportadas con la velocidad de los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa ponca rebaja ó estos precios a uno ó a muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta a las rebajas establecidas para las demás rebajas. Si las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas a la disposicion anterior.

5.º La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa, pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipacion al día en que han de comenzar a regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

6.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos solo pagará el precio de su asiento.

7.º No se admitirán como equipajes las mercancías u objetos de valor, debiendo consistir aquel en baules, arjilla ó cajon, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas.

8.º Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

9.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:
Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.
Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.
Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion y el transporte de estos objetos, pero cobrará a la mitad más por peaje y transporte.

10.º La empresa no tendrá obligacion de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar enfriar carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

11.º La empresa consiente el uso de estas masas indivisibles ó carrajes, tendrá obligacion de consentirlo también durante el mes a todas las que lo pidan.

12.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:
Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kilogramos.
Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plomo de oro ó de plata; al mercurio y a la platin; a las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.
Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosion, animales y objetos peligrosos, que se trasportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.
Cuarto. En general a todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente, más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados a la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres pá-

rafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno a propuesta de la empresa.

13.º Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 0,5 rs. por cada otros 40 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 2 rs. el precio total que hayan de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

14.º En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga a ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercancías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

15.º En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

16.º Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descargo, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

17.º Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, a no ser que los efectos y mercancías transportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos a otros puntos, para cuyo caso propondrá la empresa cada año a la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de deposito y almacenaje.

18.º Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y a sus expensas la comision de sus mercancías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

19.º En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de lo que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

20.º Será obligacion de la compañía el facilitar trenes especiales con sujecion a lo que los reglamentos determinen.

21.º Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera todos los otros individuos de este cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comision del servicio que les está encomendado.

22.º Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver a sus hogares despues de licenciados, pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Solo disfrutará de esta rebaja los individuos del ejército y armada; pero no podrá rebajarse ningún otro, aunque tenga fuero militar ó pertenezca a las Administraciones militares.

23.º Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

24.º Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente a su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados a la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Madrid 3 de Noviembre de 1858.—Aprobado por S. M.—Corvera.—Es copia.—Ibarrola.

Relacion del material que podrá importarse del extranjero para la construccion y establecimiento del ferro-carril de Ponferrada a la Coruña, con opcion a la evencion de derechos que prescribe el art. 20, párrafo quinto de la ley general de ferro-carriles.

NUMERO.	MATERIAL PARA REPLANTEOS, ESTUDIOS, &c.	VALOR.		TOTAL.
		Toneladas.	Reales vellon.	
15	Teodolitos con sus tripodes.....	3	3.000	45.000
24	Niveles de aire con id.....	3	3.000	72.000
12	Sextantes.....	2	500	6.000
2	Refractómetros.....	1	1.200	44.100
210	Cintas.....	100	100	24.000
150	Cadenas.....	100	100	12.000
6	Pantógrafos.....	1	1.500	9.000
18	Transportadores.....	300	500	9.000
120	Miras.....	500	300	36.000
21	Estuches de dibujo.....	50	50	12.000
300	Docenas de lapiceros.....	20	20	6.000
300	Cajas de plumas.....	10	10	3.000
400	Perlas-plumas.....	1	1	600
150	Cortaplumas y borradores.....	15	15	2.250
150	Borras de tinta de China.....	10	10	1.500
120	Tacillas.....	3	3	350
30	Cajas de colores.....	1	1	3.000
30	Gomas para borrar lápiz y tinta.....	1	1	4.000
37	Reglas metálicas.....	200	200	6.000
60	Cajas de chinchas.....	50	50	3.000
309	Hojas de papel cuadrado.....	400	400	120.000
300	Hojas de papel de dibujo.....	300	300	90.000
200	Resmas de id. de escribir de varias clases.....	300	300	180.000
150	Juegos de escuadras y plantillas de curvas.....	40	40	15.000
60	Libros rayados para el campo, oficinas &c.....	10	10	6.000
300	Libros rayados para el campo, oficinas &c.....	40	40	12.000
MATERIAL AUXILIAR PARA LAS CONSTRUCCIONES.				
16.000	Zapapicos.....	22		

Table with multiple columns listing items such as 'Papas', 'Avinos', 'Carretillas', 'Tornos', 'Máquinas', etc., with corresponding prices and quantities.

Table listing various mechanical and electrical items like 'Cambios de vía y cruzamientos', 'Plataformas para máquinas', 'Básculas', etc.

Table titled 'RESUMEN' showing a summary of expenses for 'MATERIAL PARA LA VIA Y TALLERES' and 'MATERIAL MÓVIL'.

Table with columns for 'REALES VELLON' and 'MATERIAL MÓVIL', listing items like 'Locomotoras para viajeros', 'Coches de primera clase', etc.

Table titled 'RESUMEN' showing a summary of expenses for 'MATERIAL PARA LA VIA Y TALLERES' and 'MATERIAL MÓVIL'.

Dirección general del Tesoro público. Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 17 de Enero de 1864, publica el siguiente estado del movimiento de Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Diciembre próximo pasado.

ANUNCIOS OFICIALES. Dirección general de Consumos, Gasas de Moneda y Minas. El día 12 de Marzo próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar el surtido de coque de becerillo necesario en las minas...

MINISTERIO DE FOMENTO. ORDENACION GENERAL DE PAGOS. NEGOCIADO 2.º - TENEDURIA DE LIBROS.

EJERCICIO DE 1863 A 1864. - PRIMER TRIMESTRE. BALANCE de situación de la contabilidad de este Ministerio en 30 de Setiembre de 1863.

Large table showing the balance sheet of the Ministry of Fomento, divided into 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections, with detailed sub-entries for various departments and projects.

Table titled 'ORDENACION GENERAL DE PAGOS. NEGOCIADO SEGUNDO. - TENEDURIA.' showing payment schedules and amounts for various obligations.

Estado expresivo de las obligaciones devengadas, de los pagos verificados y de los restos por pagar en fin del trimestre actual por las atenciones que están a cargo de este Ministerio, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 76 del reglamento interior de esta Ordenación, aprobado por Real orden de 26 de Junio último.

Table showing the status of obligations, categorized by 'SECCION 7.ª' and 'MINISTERIO DE FOMENTO', with columns for 'OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y LIQUIDADAS', 'PAGOS VERIFICADOS', and 'SALDO'.

(1.ª) Créditos comprendidos en el presupuesto de gastos de que no se ha hecho uso. Importe de los gastos reconocidos y liquidados hasta esta fecha.

(1) Los saldos que aparecen en esta columna son provisionales y están sujetos a rectificación en el curso del ejercicio. Proceden de obligaciones cuyos devengos se sientan en periodos determinados y de operaciones avanzadas, cuyas cuentas se formalizan con posterioridad al pago.

Table with multiple columns showing financial data for various departments and projects, including 'Capítulo XV', 'Capítulo XVI', 'Capítulo XVII', and 'Capítulo XVIII'. It lists items like 'Artículo único.—Material de carreteras' and 'Artículo único.—Estudios' with corresponding monetary values.

Madrid 30 de Diciembre de 1863.—El Interventor, Benito de la Peña.—V. B.—El Director general, Mariano Cancio Villamil.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Examinadas por esta Academia las Memorias presentadas optando á los premios ofrecidos por la misma en el año de 1863, según consta del concurso abierto y publicado en la Gaceta de 12 de Marzo de 1862, ha resultado lo siguiente:

PRIMERA TEMA.

Determinar los errores probables que deben resultar en los planos topográficos deducidos de dos perspectivas fotográficas, teniendo en cuenta todas las causas que puedan influir en su producción.

La Academia ha declarado merecedora del accésit á la única Memoria que se ha presentado optando á este primer premio, señalada con el lema:

Per varios usus artem experientia fecit (Manilius).... sit modus in rebus.

Abierto acto continuo el pliego que contenía el nombre del autor, ha resultado ser Sr. A. Lausset, Comandante de Ingenieros y Profesor de la Escuela politécnica de París.

SEGUNDO TEMA.

Descripción de la industria del reino mineral, tanto metálica como lapidaria, de una provincia de España, que sean de aplicación á la sustancia, indicando sus condiciones de yacimiento y explotación; si hay causas que se oponen al mayor desarrollo de esta, y los medios de alcanzarle.

La Academia ha considerado que la única Memoria presentada con el lema Lijos de... venimus, amados de nuestro amor á la ciencia, á añadir un menudo grano de arena al edificio &c. (Prefacio) no llenaba las condiciones del programa, relativo á este tema, y en su consecuencia que no había lugar á conceder premio ni accésit.

No habiéndose presentado Memorias para el tercer tema, relativo á la Descripción de las rocas de una provincia de España, no ha tenido la Academia que ocuparse en calificación alguna respecto del mismo.

Según lo prevenido en el programa, el pliego que contenía el nombre del autor de la Memoria no premiada fué quemado en sesión general de la Academia de 25 del actual.

Lo que por acuerdo de esta corporación se pone en debido conocimiento del público. Madrid 26 de Enero de 1864.—El Secretario perpetuo, Antonio Aguilar.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 28 del mes de Enero próximo, á las dos de su tarde, se celebró en el local que en el local en que el Consejo celebra sus sesiones calle del Clavel, número 13, cuarto segundo de la derecha, ante una comisión del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la construcción y entrega al pie de obra de 800 bocas de riego é incendios bajo el pliego de condiciones y proyecto aprobados por Real orden de 14 del actual, y la adición de que serán libres de derechos á su importación en el reino las primeras materias necesarias para la fabricación de los efectos que se substancian, en el caso de ser fundidos en España, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada para la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

2.ª Acto continuo, y por espacio de media hora, se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proposiciones; en la inteligencia de que trascurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente, no se admitirán nuevos pliegos ni se suspenderá la subasta bajo ningún pretexto.

3.ª El Presidente abrirá los pliegos presentados, á todos los que serán leídos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevención siguiente; todos los que no se ajusten al modelo inserto á continuación de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de 425 rs. vn. 40 cént. en que ha sido presupuestada cada una de las bocas de riego é incendios.

4.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.000 reales vellón en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores, y extendiéndose acta formal autorizada por el Secretario.

6.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, acudiéndose á lo que se previene en el artículo 1.º de las condiciones.

7.ª Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo, determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejorare su propuesta.

8.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 25 de Diciembre de 1863.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.

D...., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Diciembre de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción y entrega de 800 bocas de riego é incendios, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción y entrega, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) reales... céntimos cada boca.

(Fecha y firma del proponente)

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del señor Rios Rosas.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Enero de 1864.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Balmaceda agregó su voto al de la mayoría en la votación de la proposición del Sr. Ardanaz.

Se anunció que el Sr. Prats y Soler no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión proponiendo la nulidad del acta de Tuy.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Cuando el Sr. Presidente del Consejo nos dijo que iba á retirar los proyectos de ley pendientes, estaba yo muy lejos de creer que pudiese retirar el de prórogas para la ejecución de la ley hipotecaria. Sin embargo, tengo noticias de que de eso se trata. La comisión que tengo el honor de presidir ha oído al señor Ministro de Gracia y Justicia del Ministerio anterior; y creyendo de deber oír también á la Comisión de Códigos, ha pasado tres comunicaciones sucesivas al actual Ministro; pero á estas comunicaciones el Sr. Ministro no ha contestado. Por tanto, deseo saber si el Gobierno piensa ó no retirar ese proyecto, aprobado ya en el Senado.

El Sr. Ministro de Fomento: Haré presente al señor Ministro de Gracia y Justicia la pregunta del señor Diputado; y debo añadir que si el Gobierno retira algunos proyectos, no es por temor de derrotas parlamentarias, sino para examinar esos proyectos de que no es autor.

El Sr. Ulloa me manifestó ayer desear de saber el estado de las obras del ferrocarril de León á Ponferrada. La empresa ha debido tener á estas horas hechas casi la mitad de esas obras, un 45 por 100, y es el caso que no tiene ninguna. El pretexto ó motivo es haber presentado varias modificaciones al proyecto aprobado y que sirvió para la subasta. Oída la Junta facultativa no se ha podido admitir ninguna modificación. Se han remitido varios recuerdos á la empresa, el último el 5 de Enero, y hoy se le envía una Real orden cominiándole con la caducidad. Espero que la empresa llenará su deber, y si yo no llenaré el mio, salvaré las consideraciones debidas á una empresa de tanta magnitud.

El Sr. Ulloa: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por su contestación, y confío en que la ilustrada energía del Sr. Moyano hará cumplir con su deber á la empresa.

El Sr. Ministro de Fomento: El Sr. Marquina me hizo una pregunta sobre las obras de la línea de Orense á Vigo, y siento que no esté aquí para contestarle. En cuanto al Sr. Plá, que deseaba saliese á subasta la sección que parte de Ponferrada, le diré que hoy mismo van á la Gaceta los anuncios de subasta.

El Sr. BARROETA: Yo deseo saber si en efecto, según se dice de público, el Gobierno en su deseo de proponer á la prensa se propone condonar las multas que se imponen sobre los periódicos.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tengo la satisfacción de decir que el Gobierno se propone proteger á la imprenta y condonar las multas. No lo ha hecho ya porque quiere que al decreto siga inmediatamente la ejecución.

El Sr. ROMERO ORTIZ: En el Ministerio anterior se decretó por una Real orden, publicada en la Gaceta, que los Relatores y Escribanos de Cámara eran empleados públicos y no podían formar parte de las Diputaciones provinciales. Los de la Corona hicieron una exposición, y el Sr. Vaamonde la pasó al Consejo de Estado. Poco después sucedió que un Relator fué elegido Diputado provincial, y en otras provincias hay Notarios que por serlo se eximen de ser Diputados provinciales. Llamo la atención del Sr. Ministro de la Gobernación para que ponga término á estos hechos.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No tengo conocimiento de esos hechos; pero ofrezco á S. S. que sobre ese punto, como sobre otros dudosos de la ley, se darán reglas generales.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusión se aprobó el acta de Carballino, y fué admitido el Sr. D. Justo Pelayo Cuesta, el cual inmediatamente juró y tomó asiento.

Igualmente quedó aprobado el dictamen en que se proponía la aprobación del acta de Cangas de Tineo y la admisión del Sr. D. Nicolás Suarez Cantón.

Leído el voto particular de los Sres. Valero y Soto y Plá y Canela proponiendo la aprobación del acta de La Bañeza, y la admisión de Frades, Botas, y dijo:

El Sr. ROMERO ORTIZ: Voy á hablar de este acta con el asombro que deben tener todos los Sres. Diputados. Agotada una discusión ayer, llego la hora de reglamento, y sin haber quien pidiera la palabra se suspendió la discusión. Hoy, habiendo venido varias personas como para cubrir con el manto de su importancia la nulidad del acta de Vigo, vemos que se pone á discusión la de La Bañeza, anteponiéndola á la que estaba pendiente de ser leída.

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. suspender un momento el uso de la palabra.

Se leyó el art. 40 del reglamento, que decía así: «El Presidente abrirá y cerrará las sesiones del Congreso, y con audiencia de este designará los días en que no debe haberlas; cuidará de mantener el orden; señalará y dirigirá las discusiones; concederá la palabra según el orden en que se hubiese pedido; fijará las cuestiones que se han de discutir y votar; firmará las actas del Congreso, y los proyectos de ley y mensajes que se remitan al Gobierno y al Senado, y anunciará al fin de cada sesión las materias de que se deba tratar en la siguiente.»

El Sr. PRESIDENTE: Con esto está contestado el orador, que acostumbra á asombrarse muy frecuentemente de muchas cosas, y precisamente de las más legales, más regulares y puestas en orden que se hacen en el Congreso. Esto para el orador....

El Sr. ROMERO ORTIZ: Señores....

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. esperar; está hablando el Presidente.

Para el Congreso, diré que este artículo del reglamento da al Presidente las atribuciones de dirigir las discusiones dentro del orden del día; de dirigir todos los debates, y suspenderlos cuando lo tiene por conveniente; de interrumpir el curso del debate; de intercalar otro: esto lo ha hecho siempre todos los Presidentes, en uso de sus facultades, sin reclamación de nadie, pero el Gobierno lo ha habido. El Presidente actual, que ha visto siempre esto, en uso de sus facultades y por motivos gravísimos, cuales son el atraso de una cuestión de suma trascendencia, no permitirá que se vote esta cuestión hasta que haya en el salón un número considerable de Sres. Diputados que lo voten con la debida regularidad y solemnidad.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Sr. Presidente....

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no puede discutir con el Presidente; este incidente está terminado. Tiene V. S. la palabra sobre el acta de La Bañeza, y no para una cuestión de orden.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Yo me dirijo á la Cámara haciendo consideraciones, para lo cual estoy en mi derecho.

El Sr. PRESIDENTE: No está V. S. en su derecho: no puede V. S. dirigirse á la Cámara sin permiso del Presidente: llamo á V. S. al orden por primera vez.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Yo insisto, Sres. Diputados....

El Sr. PRESIDENTE: Pues llamo á V. S. al orden por segunda vez.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Sres. Diputados, doloroso es para mí el incidente que se ha promovido, y no por culpa mía ciertamente. No tenía yo facultad para aporarme en un artículo del reglamento, sino en una interpretación recta....

El Sr. PRESIDENTE: Llamo á V. S. al orden por tercera vez.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Cuando V. S. quiera, puede consultar al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Está hablando el Presidente, y no puede V. S. interrumpirle: sirvase V. S., Sr. Secretario, consultar al Congreso.

Hecha la pregunta de si se retirará la palabra al señor Romero Robledo, y verificada la votación nominal pedida por suficiente número, el Congreso resolvió negativamente por 16 votos contra 31 en esta forma:

Señores que dijeron no: Modet.—Marqués de Figueroa.—Moraza.—Fuentes....

García Miranda.—Mena y Zorrilla.—Bernal.—Torre (Don Luis de la).—Cánovas del Castillo.—Campó.—Goicoerrea (D. Roman).—González (D. Patricio).—Vizconde de Manzanera.—Escario.—Ruiz Pastor.—Saavedra Menezes.—Nuñez Arenas.—Leon y Medina.—Ulloa.—Medina y Rodríguez.—O'Donnell (D. Carlos).—Barreiro.—Figueroa (D. José Lorenzo).—Conde de Valdeagran.—Fontes.—Rivero Cidraque.—Posada Herrera.—Romero.—Lopez Frutos.—Drey.—Gual.—Casanova.—Rosauro (D. Juan Bautista).—Gual.—Chacon.—García Gomez.—Conde del Relatomo.—Uhagon.—Rivero (D. José Vicente).—Suarez Inclán.—Bargotia.—Roselló y Cervera.—Santa Cruz.—Zorrilla.—Mendez Vigo (D. Antonio).—Bertran de Lis.

Total, 46.

Señores que dijeron sí: Bañuelos.—Conde de Campomanes.—Benavides.—Fages.—Rios Rosas (D. Francisco).—Plá y Canela.—Mallats.—Polo.—Cuesta.—Rodríguez Guerra.—Conde de Pallares.—Marquina.—Mansant y Ochando.—Arias Rabañal.—Yañez Rivadeneira (D. Matías).—Cid.—Lopez Serrano.—Echarri.—Moreno (D. Manuel María).—Diaz.—Marín Barneuve.—Braco.—Terra.—Silvea.—Caramés.—Balmaceda.—Conde del Rodozo.—Xifre.—Laso de la Vega.—Yañez Rivadeneira (D. Ignacio).—Gonzalez Brabo.

Total, 31.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Romero Robledo continúa en el uso de la palabra.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Quisiera, señores, tener medios de palabra como tengo corazón en este instante para daros las gracias por el acuerdo que habeis tomado. Y una vez dadas las gracias, no diré una palabra más sobre este incidente, y voy á tratar del acta de La Bañeza.

Señores, no se sabe si tomar esta acta en serio ó en broma. Es una hoja de papel limpísima, sin protesta de ningún género; pero cuando se penetra en la historia de la elección, se llena uno de asombro. El distrito se divide en tres secciones: La Bañeza, Villamañán y otro cuyo nombre no recuerdo. La hoja de papel de que hablo dice que el Sr. Botella tuvo 224 votos y el Sr. Casado 103.

Yo deseo preguntar al Sr. Botella si la importancia de las recomendaciones y cartas del Gobernador? Yo, por no molestar al Congreso, diré que en esas cartas, así como en las del Juez de primera instancia á los Jueces de paz y Alcaldes, se recomendaba al Sr. Botella, y se le dice: ya verán Vds. si es conveniente que insistan en apoyar al Sr. Casado. No hablo de las otras cartas en que se dice á los Alcaldes y Ayuntamientos que reúnan á los electores: voy á prescindir de todo esto, porque no solo creo que no hablo piedad, sino también un acta.

El día 8 fueron llamados por el Gobernador el Alcalde de La Bañeza y el de Villamañán. Se les detiene en la capital con frivolos pretextos; comprenden que este es un juego para que no presidan sus mesas, y se vuelven á sus pueblos. El de La Bañeza constituye la mesa interina con una legalidad de que hay pocos ejemplos. Salen elegidos dos escrutadores por cada parte, y los escrutadores de la parcialidad del Sr. Botella se niegan á tomar parte en la elección.

Se nombran otros dos amigos suyos; pero éstos, por consejos de una persona cuyo nombre no sé, levantáronse también de la mesa: Hubo, pues, que nombrar otros; y comenzada la elección, á las tres y media se presentó el Teniente Alcalde acompañado de Guardia civil, é intimó al Alcalde que le cediera la presidencia. El Alcalde se resistió; pero al fin entregó su vara, y el Teniente Alcalde declaró que el acta de la elección se ha terminado. Así que salen del edificio, los Secretarios levantan acta de lo sucedido. A las ocho de la mañana siguiente se dirigió al colegio electoral, y se encontraron otros sentados en su lugar, y vieron que se había hecho el escrutinio, y que habían votado 30 al Sr. Botella y 3 al Sr. Casado.

Los electores protestan; declaran que los que han tomado parte en la votación del día anterior lo han hecho por el Sr. Casado; pero era demasiado tarde para que se hiciera una nueva elección, y no se admitieron las protestas. Esto pasaba, como he dicho, en La Bañeza.

El Alcalde de Villamañán llegó á su pueblo á las siete y media de la mañana, y se encontró sentado en la Presidencia al primer Teniente de Alcalde, el cual se negó á cederle el puesto. Entonces el Alcalde constituyó otra mesa con sus listas, y resultaron dos votaciones en el mismo salón. Votaron 59 en la mesa del Alcalde, y en la del otro no sé cuántos; pero haciendo el cómputo resultó á electores más de los que tiene el distrito. Al día siguiente el Alcalde fué suspendido, y el Teniente Alcalde continuó las operaciones de la elección.

De modo que esta acta está firmada por un Alcalde que no era el que debía presidir, y por unos Secretarios no nombrados por los electores.

Estos son los hechos: ruego, pues, al Congreso que se sirva desear el voto del Sr. Plá y declarar la nulidad de esta acta.

El Sr. PLÁ y CANELA: Señores, en cuestiones de actas sucede que cada cual expone la historia á su modo. Así los que oyen al Sr. Casado creen que el acta de La Bañeza es la peor de todas; pero los que oyen al Sr. Botella la creen buena.

El Sr. Romero Robledo no puede hallar en el acta justificado todo lo que ha dicho, y esa falta de justificación es la que ha llevado á los autores del voto á deferir á lo que resulta del acta.

El Gobernador, el día 9, llamó á la capital á los Alcaldes de La Bañeza y Villamañán; les manifestó el objeto para que los llamaba, y les mandó detenerse para nuevas conferencias. Llegó el 11, y estos Alcaldes, llevados tal vez del deseo de favorecer al Sr. Casado, se marcharon de la capital y se presentaron en sus distritos. Por consecuencia del llamamiento se había encargado oficialmente del mando á los Tenientes de Alcalde. En La Bañeza el Alcalde constituyó una mesa, pero el Gobernador no le dio la facultad de hacerlo, le mandó restituirle á la capital, porque el Alcalde estaba suspendido en virtud de un expediente que vino en consulta al Gobierno.

El Alcalde de Villamañán no pudo presidir la mesa, y entonces cometió un acto anárquico constituyendo por sí mismo otra en el mismo local. Esto, si consta en el expediente, consta por medio de documentos que es un escándalo que estén unidos al acta. Consta por los oficios originales de Autoridad á Autoridad, que deben estar en las oficinas; pero que se han entregado á un particular, y este los presenta. Las comunicaciones oficiales no son propiedad de los empleados, y es un abuso entregarlos á un particular, y mucho más en ese particular traerlos aquí.

Me ha preguntado mi opinión sobre la influencia electoral del Sr. Romero Robledo. Yo creo que el Gobierno no debe influir, pero debe dirigir. Digo más: en el estado de indiferencia del cuerpo electoral, y del del acta que falta la beneficencia inicial del Gobierno. Hablo de la iniciativa que no colime, sino que ilustra y aconseja. En este sentido la iniciativa es hasta doctrina del partido progresista, que mañana, si llega al poder, la pondrá en práctica.

Dice el Sr. Romero Robledo: ha habido cartas del Gobernador á los electores. No las he visto; he visto comunicaciones oficiales del Juez de primera instancia á los Jueces de paz, y cartas dirigidas por el Gobernador á los Alcaldes. Y hoy en esas cartas y comunicaciones nada de coacción No, señores: en ellas se dice: el Consejo de Ministros acepta la candidatura de D. Francisco Botella; el candidato ministerial no es ya el Sr. Casado; vean los electores si les conviene votar por el uno ó por el otro.

Conocida ya la doctrina que profeso, comprenderé á S. S. que yo no creo que esas comunicaciones puedan anular la elección.

Dice el Sr. Romero Robledo: en La Bañeza no se ha hecho legalmente el escrutinio del primer día. El Sr. Casado decía ante la comisión que el Teniente Alcalde confisó la urna; se la llevó á su casa, y al día siguiente se hizo el escrutinio. Pero esto, y la protesta hecha con tal

motivo, no consta sino de un papel simple firmado por ese Alcalde suspenso y por cuatro personas que se llaman Secretarios escrutadores, y que no están debidamente identificadas; y el Congreso no puede dar su asentimiento á documentos de esa clase. El mismo Sr. Casado, en el Tribunal como Magistrado, no podría fallar por esos documentos sobre la verdad ó no verdad de un hecho. Este es el caso en que la minoría de la comisión se ha encontrado.

El mismo Sr. Casado está tan conforme en la insuficiencia de las pruebas presentadas, cuanto que ha tratado de hacer inferencia de los hechos ante el Juzgado, la cual le fué denegada. El Sr. Casado no nos ha traído el testimonio de que la Audiencia, á quien apeló, haya revocado la providencia del Juez. Si, pues, la Audiencia no ha revocado el auto del Juez, el Sr. Casado se ha quedado sin justificación de los hechos; y no estando justificados los hechos, necesitamos atenernos á lo que resulte del acta.

En Villamañán tampoco tenemos noticia de esa mesa doble sino por el acta de los que la formaron. Ese documento no puede hacer fe; no viene acompañado de legalización ni de comprobación ninguna; por tanto, la minoría de la comisión no podía darle valor.

Así, pues, en vista de que el escrutinio arroja una mayoría en favor del Sr. Botella, la minoría de la comisión ha debido proclamarle Diputado.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Me alegro haber oído explicar al Sr. Plá la teoría de la influencia que debe tener el Gobierno en las elecciones. Quisiera tener bastante memoria para poder devolver dentro de poco á S. S. sus mismas palabras. Pero yo, además, no me asusto de la teoría del Sr. Plá; sé todo el valor del S. S.

Dice el Sr. Plá: ¿dónde consta que se haya suspendido al Alcalde? Consta del oficio de Teniente Alcalde, á quien el acta anárquico porque constituía una mesa contra el Teniente Alcalde, y que había hecho alen el Gobernador en sustituirlo. No estaba, pues, ese Alcalde suspenso; fué del 11 el orden de suspensión.

Que no ha traído el Sr. Casado justificaciones. Es verdad; ¿por qué? Porque no se le han admitido; porque todas las puertas se han cerrado para la justicia, y se han abierto para las iniquidades cometidas en estas elecciones.

El Sr. PLÁ y CANELA: Cuando he hablado de la insubordinación del Alcalde, me he referido á su desobediencia al Gobernador.

S. S. no se asusta de mi voto en este dictamen. Yo tampoco me asusto del voto de S. S. en la elección de Vigo.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Mi voto en esta acta será de nulidad; pero es de justicia. S. S. mismo ha confesado que el Sr. Elduayen debería haber traído el acta.

El Sr. PLÁ y CANELA: He confesado que si esos 120 votos se hubieran emitido, el Sr. Elduayen debería haber traído el acta; pero no creo que pueda proclamarse Diputado por votos que no han entrado en la urna.

El Sr. MENDEZ VIGO: Entro con profunda pena en esta discusión; yo he encontrado un formulado mi opinión sobre la manera de verificarse ciertas elecciones, y no pensaba tomar parte en el debate si debe, es de amistad no me obligaran á ello.

No comprendo que pueda haber aquí pro y contra en cuestiones donde la ley habla, y donde están explícitamente consignados sus preceptos. Lamento, por el amor que profeso á las instituciones liberales, la carencia de sentido moral con que se resuelven muchas cuestiones, y el haberse convertido estas cuestiones de actas en materia de afecciones personales.

Después de lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo, ¿qué puedo añadir yo? Que esta acta es nula, que se ha falsificado todo. Prescindo de las circulares del Gobernador, del llamamiento de los Alcaldes, de las cartas del Juez, y voy á la cuestión en sí. El Sr. Plá dice que el Alcalde de La Bañeza estaba suspenso el día 11, ¿dónde está esa suspensión? El Alcalde fué convocado á León el 9, y ya con anterioridad que esos llamamientos en vísperas de elecciones son gravísimos.

De todos modos, consta que se presentó, que confirió con el Gobernador y volvió á La Bañeza tan Alcalde como era antes. Constituyó la mesa: los Secretarios del Sr. Botella no quisieron aceptar; nombró otros dos también de los amigos del Sr. Botella; tampoco aceptaron, y entonces vino el Teniente Alcalde con el sargento de la Guardia civil y un oficio del Gobernador en que se le declaraba suspenso. Encontrado el Teniente Alcalde, no tuvo más remedio que dejar el puesto. ¿Y qué sucedió después? Que el Teniente Alcalde suspendió todo el acta, y el escrutinio no se verificó aquel día.

De manera que las operaciones electorales de La Bañeza son un tejido de falsedades y violencias.

En Villamañán el Alcalde confirió el 10 con el Gobernador; no fué suspenso, y volvió á su casa el día 11. Ocurrió lo que ha manifestado ya el Sr. Romero Robledo, y hubo un escrutinio, que se hizo en la casa de él.

Así, pues, el Alcalde de La Bañeza fué suspenso el 11 á las cuatro de la tarde, y el de Villamañán el 12; y, señores, el Gobernador de la provincia, contra el cual pido yo aquí la responsabilidad, no pudo suspender á esos Alcaldes el mismo día de la elección. Eso que el Sr. Plá ha llamado insubordinación del Alcalde no lo fué; la verdadera insubordinación fué la del Teniente Alcalde contra la autoridad del Alcalde.

Repito, pues, que el acta de La Bañeza es un tejido de falsedades, y prueba es que en el escrutinio de esas dos mesas de Villamañán resultaron 20 ó 30 electores más que los que tiene el distrito. Se dice: no vienen justificaciones. ¿No ha tenido la comisión de actas medios sobrados de averiguar los hechos? ¿No ha declarado grave el acta? ¿Por qué hizo esa declaración si no encontraba motivo de gravedad? Y si lo encontraba, ¿cómo no ha averiguado los hechos?

Creo, pues, que el Congreso debe desechar este voto y declarar nula el acta.

El Sr. PLÁ y CANELA: La comisión no ha encontrado en la ley ni en los precedentes nada que la obligue á tomar de su cuenta el esclarecimiento de los hechos dudosos que encuentre en las actas. La comisión debe tomar como primera regla de criterio el acta misma. Si resulta de ella una prueba que puede destruirse por otras pruebas, al candidato vencedor cumple traerlas. El Sr. Casado fué el que se encargó de combatir la verdad legal que resultaba del acta. ¿Lo ha conseguido? No, porque los documentos que ha producido no hacen bastante fe, y por eso nosotros creemos que no podemos prescindir de lo que del acta resulta.

Pregunta el Sr. Menéndez Vigo que de dónde he deducido yo que los Alcaldes de La Bañeza y Villamañán estaban suspenso el 11. S. S. ha confesado que fueron llamados el 9 á la capital; S. S. ha dicho que la suspensión se le comunicó el 11, y además hay una Real orden aprobando la suspensión. De todo esto se deduce, así como de las comunicaciones encargando la autoridad á los Tenientes Alcaldes, que los Alcaldes estaban suspenso cuando se les llamó á León.

Ahora yo digo á S. S.: ¿dónde está justificada la entrada del Teniente Alcalde en el local con fuerza armada? ¿Dónde está todo lo que ha referido el Sr. Menéndez Vigo?

Si del acta resulta que el Sr. Botella es Diputado por mayoría absoluta, la comisión tiene que venir á proclamar aquí esta verdad legal. En el fuero de la conciencia de S. S. será verdad lo que dice el Sr. Menéndez Vigo; pero no es la verdad que resulta de los documentos legítimos.

El Sr. MENDEZ VIGO: Yo no he dicho que el acta del Sr. Botella no estuviese limpia. ¿Pero por qué se declaró grave? ¿En qué se fundó la comisión para ello? En las justificaciones presentadas por el Sr. Casado. ¿Y no sabía ya la comisión que los Jueces se habían negado á escribir los hechos. De otro modo, ¿para qué las comisiones de actas?

Así, pues, si el acta es limpia, ¿no debió declararse grave; y declarada grave, la comisión ha debido depurar los hechos.

Insiste el Sr. Plá en que los Alcaldes estaban suspenso antes del 11. Yo le resto á S. S. á que lo pruebe.

Pregunta S. S. dónde están las pruebas de los escándalos que yo he citado. Yo he citado hechos notorios y reconocidos. El acta se suspendió á las cuatro de la tarde; La Bañeza está á ocho leguas de León, y al día siguiente se hizo el escrutinio: la urna, pues, durmió aquella noche no en su sitio.

El Sr. PLÁ y CANELA: Pregunta el Sr. Menéndez Vigo por qué se calificó de grave esta acta. La calificación de grave no procede de las faltas del acta, sino del cúmulo de hechos que se alegan contra ella. Las comisiones al principio tienen poco tiempo para entrar en un examen detenido, y por eso en estas actas se hace la declaración de gravedad para examinarlas con detenimiento después de constituido el Congreso.

El Sr. BOTELLA: Renuncio la palabra por no molestar al Congreso, reservándome usarla si algún Sr. Diputado hace nuevas imputaciones.

Concedo al Congreso, y habiéndome pedido por suficiente número que la votación fuese nominal, quedó desechado el voto particular por 85 votos contra 52 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Conde de Campomanes.—Marqués de Figueroa.—Campoy.—Fuentes.—Piñán.—Marqués de Montevirgen.—Marqués de San Isidro.—Panchón.—Lasala.—Uhagon.—Casanova.—García Miranda.—Nuñez Arenas.—Ortega.—Quintana.—Pueyo y Apezchea.—Leon Medina.—Alvareda.—Rivero Cidraque.—Fuente Alcazar.—Retortillo (D. Tomás).—Conde de Vil

Robledo no encuentra intimaciones en esas cartas; yo creo que son pidioras muy bien cubiertas de excelente azúcar; pero que llevan dentro el veneno, veneno que se deja ver en la onomatopéyica que pite en ellas el Gobernador que se le manifiestan las necesidades de los pueblos para satisfacerlas.

El Sr. CAMPOZ. Señores, yo extraño que el Sr. Romero Robledo quiera que el Gobierno intervenga en las elecciones, venga a defender esta acta; y yo sostengo su nulidad a pesar de que creo que el Gobierno puede influir en ellas por los medios legales.

Aquí, señores, no hay solo una recomendación; en la primera de esas cartas se dice que el Alcalde influya con los electores, y que de cuenta; y en la segunda se dice que se complacerá a los Ayuntamientos que voten al candidato ministerial. Esto, señores, manifiesto que el Gobierno ha influido de un modo directo en la elección, cobijando a los electores materialmente; pero hay más, y es viendo a un Alcalde, que se sabía que no quería plegarse a hacer la voluntad del Gobernador, se le retiró una moratoria que había 15 días se le había concedido; es decir, que empezó a venir el día 15 los que no querían votar al Sr. Conde del Alamo. Esto es manifiestamente una coacción eléctrica, y en vista de ello yo espero que el Congreso se servirá anular la elección, y para ello desaprobar el voto particular que se discute.

El Sr. ROMERO ROBLEDO. Yo no comprendo que el Sr. Campoza esté acta diciendo que admite la influencia del Gobierno en las elecciones, porque la verdad es que si ha habido aquí influencia, ha sido la más suave que puede haber.

En cuanto a lo de la moratoria, esta se había concedido a una de las personas más ricas del distrito para pagar una cantidad que debía a Pósitos, y en atención a que se le concedió contra la voluntad de todo el Ayuntamiento se le retiró luego; pero no creo yo que esto pudiera influir a un sujeto que, como he dicho, es de los más influyentes del distrito.

El Sr. CAMPOZ. Nosotros no hemos sostenido que se pudiesen aprobar las actas cuando hay coacciones, sino que se puedan aprobar cuando se dice que las hay y no están probadas.

Esto de nuevo el voto particular, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuera nominal, se verificó así, resultando desechado por 92 votos contra 39 en esta forma:

Señores que dijeron no: Buitos.—Conde de Campanones.—Valero y Soto.—Arias.—Garamés.—Manzanedo.—Quintana.—Ojeda.—Alvareda.—Conde de San Luis.—Conde del Rodero.—Tosantos.—Moraza.—Egana.—Belda.—Torres Villaverma.—Lopez Serrano.—Gonzalez (D. Patricio).—Mallats.—Amador de los Rios.—Blada.—Girona.—Cervera.—Yañez Rivadeneira (D. Matias).—Barbado.—Clavijo (D. Angel).—Ribo.—Vaamonde.—Rodriguez (Don Braulio).—Gonzalez.—Romero.—Gullien.—Figueroa.—Carrizuri.—Marfori.—Marqués de Montevirgen.—Ramirez de Arellano.—Panchon.—Diaz (D. Ventura).—Conde de Torrepelena.—Torre Rauri.—Arias Rabal.—Conde de Pallares.—Yañez Rivadeneira (D. Ignacio).—Fages.—Polo.—Sillamant.—Aradán.—Zaragoza.—Catalina.—Escrig.—Concha.—Rodriguez Guerra.—Cuenca.—Marqués de la Merced.—Aguado.—Rosillo.—Puente Apezochea.—Moreno Elorza.—Reinos.—Diez del Rio.—Cid.—Cuesta.—Bonafos.—Herrero.—Vizconde de Revilla.—García Gutiérrez.—Nocedal.—Hernandez de la Rúa.—Esponera.—Quevedo.—Galindo.—Garvia.—Pimentel.—Mafin Barnevo.—Moreno (D. Manuel María).—Braco.—Conde de Vilches.—Campanor.—Herrera.—Silveira.—Villanova.—Rivera.—Aparici.—Bertran de Lis.—La Hoz.—Barzanallana.—Fernandez Vallejo.—Barreiro.—Sr. Vicepresidente Echarrri.

Total, 91. Señores que dijeron sí: Modet.—Lopez Dominguez.—Romero Robledo.—Escario.—Chacon.—Ugahon.—Gual.—Mena y Zorrilla.—Scaevra Meneses.—O'Donnell (D. Carlos).—García Miranda.—Vizconde de Manzanera.—Smilch.—Magaz.—Ulloa.—Gallo.—Salaverria.—Aradán.—Santillán.—Camprodon.—García (D. Diego).—Rodriguez Guerra.—Conde de Valdegrana.—Posada Herrera.—Marqués de la Vega de Armiño.—Romero Ortiz.—Medina.—Marqués de Lopez Cano.—Fernandez Blanco.—Vizconde del Cerro.—Fontes.—Rivero (D. José Vicente).—Ory.—Santonia.—García Gomez.—Santa Cruz.—Hernandez.—Auriotes.

Total, 39. Leído en seguida el dictamen de la mayoría, fué aprobado sin discusión, anunciándose que se pondría en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes.

Acta de Vigo. Continuando la discusión pendiente sobre el acta de Vigo, renunció la palabra el Sr. Arias, que la tenía pedida; se leyó de nuevo el dictamen de la minoría; y habiéndose pedido por varios Sres. Diputados que la votación fuera nominal, se verificó así, resultando tomado en consideración por 68 votos contra 40 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Modet.—Lopez Dominguez.—Arias.—Baron de Cortés.—Nuñez Arenas.—Romero Robledo.—Escario.—Gual.—Mena y Zorrilla.—Pola.—Aradán.—Posada Herrera.—Cervera.—O'Donnell (D. Carlos).—Carrizuri.—Diez del Rio.—Camprodon.—Rodriguez.—Rute.—Santillán.—Cánovas.—Egana.—Torre (D. Luis María de la).—Marqués de Montevirgen.—Barroeta.—Moraza.—Chacon.—Bayarri.—Magaz.—Rivero Cidraque.—Ulloa.—Coello.—Salaverria.—Esponera.—Clavijo (D. Angel).—Camacho.—Escrig.—Conde de Vilches.—Ory.—Campo.—Salamanca.—Smilch.—Goicoechea (D. Roman).—Conde de Valdegrana.—Barreiro.—Clavijo (D. Francisco).—Campanor.—Vizconde del Cerro.—Ugahon.—Fontes.—Rivero (D. José Vicente).—Santonia.—Gonzalez (D. Venancio).—Bernar.—Mendez Vigo (D. Antonio).—Osorio y Cense.—García Gomez.—Santa Cruz.—Hernandez (D. Justo).—Auriotes.—Bertran de Lis.—Fernandez Vallejo.—Tosantos.—Catalina.—Santonia.—García (D. Diego).—Vizconde de Manzanera.—Sr. Vicepresidente Echarrri.

Señores que dijeron no: Buitos.—Conde de Campanones.—Valero y Soto.—Campoza.—Arias Rabal.—Manzanedo.—Lopez Serrano.—Cuenca.—Diaz (D. Ventura).—Amador de los Rios.—Ortega.—Marqués de la Torre.—Rosa.—Torre Rauri.—Gonzalez (D. Patricio).—Polo.—Yañez Rivadeneira (D. Ignacio).—Marquina.—Rodriguez Guerra.—Rios Rosas (D. Francisco).—Plá y Canela.—Biada.—Moraza.

reno Elorza.—Fages.—Retortillo (D. Luis).—Alonso Martinez.—Masera.—Marín Barnevo.—Moreno (D. Manuel María).—Yañez Rivadeneira (D. Matias).—Herrera.—Silveira.—Villanova.—Rivera.—Fernandez de la Hoz.—Aguado.

Total, 40. Quedó por consiguiente tomado en consideración el voto particular, y habiendo aprobado sin más discusión, fué proclamado Diputado el Sr. Elduyen.

Se leyó la siguiente Proposición del Sr. Gonzalez Brabo.

«Pediámos al Congreso se digne declarar que el señor Presidente merece toda su confianza por la rectitud, imparcialidad e inteligencia con que siempre ha dirigido las discusiones.»

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1864.—Luis Gonzalez Brabo.—El Conde de San Luis.—Manuel Alonso Martinez.—Marqués de la Merced.—Manuel Silveira.—Cristóbal Martín de Herrera.—Barzanallana.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Echarrri): Los autores de esta proposición se reservan el derecho de apoyarla.

Orden del día para mañana: dictamen de la comisión sobre el acta de Tui.

Se levanta la sesión. Erán las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el Rey estuvo anteayer en la Moncloa para ver funcionar la máquina sembradora del señor Martínez Lopez.

Otra máquina inglesa funcionaba también paralelamente a la anterior; la inglesa tirada por tres yeguas, y la española por dos mulas.

S. M. quedó muy satisfecho del experimento, y dió orden para que en lo sucesivo se sembrase con ambas máquinas el gran campo de labor que tiene la Moncloa.

ANUNCIOS.

ATLAS DE ESPAÑA Y POSESIONES DE ULTRAMAR, por D. Francisco Coello.—Por el presente se cita, llama y emplaza a los suscritores que a continuación se expresan, a los herederos de los que han fallecido, y a los cesionarios de los que han enajenado su derecho, a percibir el completo de la obra, mediante el descuento que los suscritores relacionados han sufrido todos en la liquidación de sus haberes atrasados, para que en el término de un mes, a contar desde la fecha, se presenten a recoger las entregas publicadas hasta el completo de 37; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo se depositarán en las dependencias del Estado los mapas que no hayan sido recogidos, a donde tendrán que acudir a reclamar los interesados, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre próximo pasado.

La entrega de mapas a los suscritores se hará por la Administración central, calle de Cervantes, números 5, 7, y 9, o por los correspondales de la empresa en todas las capitales de provincia.

MINISTERIO DE MARINA.

5 D. Guillermo de Aubareda.—8 D. Antonio Ortega.—315 D. Francisco de P. Pavia.—2.077 D. José del Viso.—2.148 D. Francisco de Hoyos.—2.593 D. Eduardo de Vila.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

621 D. Francisco de P. Juarez.—622 D. José Sanchez Janer.—623 D. Pedro Pineda.—624 D. Joaquin Badue y Moragas.—761 D. Gregorio Garcia Gonzalez.—874 El Marqués de Valgornera.—4.407 D. José Joaquin Monteverde.—4.408 D. Eugenio Reguera.—1.745 D. Francisco Valespina.—1.760 D. Juan Mercader.—2.164 D. Ramon Miranda.—2.439 D. Juan José Martínez.—2.434 D. Juan García Echavarría.—4.051 D. Antonio Mogollón.—4.052 Don Luis Gonzalez Leal.—4.053 D. Francisco Sancho Gutierrez.—4.055 D. Hilario de Pina.—4.056 D. Rafael Serrano.—4.475 D. Francisco de P. Oscañeda.—4.476 Don Cándido de Palacios.—4.478 D. Leo. Miguel Bardon.—4.479 D. Agustín Espinosa.—1.757 D. Romualdo Morlán.—1.401 D. Victor Lopez de Maria.—2.212 D. Luis María Marqués.—2.213 D. Félix Antonio Martínez.—2.214 D. Roque Roñaga.—2.216 D. Miguel María Durán.—2.277 D. Juan de Cadenas.—2.335 D. Pedro Eorrojo de la Bandera.—2.338 D. Francisco Fernandez de Cuetos.—2.337 D. Laureano Díaz.—2.340 D. Manuel Angulo.—2.341 Don José Sampol.—2.342 D. Joaquin de Angulo.—2.343 Don Francisco de P. Barba.—2.344 D. Martín José Benitua.—2.345 D. José Vicente.—2.346 D. Eugenio Rodriguez.—4.397 D. Francisco Balerino.—2.472 D. Ventura Anton Sedano.—2.428 D. Antonio Portela.—2.705 D. Joaquin Valero y Sepúlveda.—2.707 D. Ramon Rodriguez.—2.710 D. Jacinto Rodriguez.—2.711 D. Manuel Lopez.—2.713 D. Antonio Godina y Cea.—2.714 Don Leonardo Ezyan.—2.715 Don Amos Gonzalez.—2.716 D. Onofio Nieto.—2.943 D. Antonio Puiceris.—3.453 D. Ricardo Bobo.—3.477 Don Rafael Siera.—3.626 D. Vicente Ramon Casigal.—3.627

D. Eulogio Gonzalez Lago.—3.628 D. Pedro Pascasio Vildós.—3.629 D. Jacinto Medina.—3.630 D. Rafael Gonzalez Muñoz.—3.631 D. Carlos Collantes.—3.632 D. José Cuenca.—3.634 D. Julián Martínez Yanguas.—3.917 D. Domingo Onlin.—3.918 D. Benito Puyol.—3.919 D. Francisco Caneti.—3.921 D. Gregorio Juez Sarriente.—3.925 D. Nicolás Peñalver.—3.926 D. Joaquin Palma y Vinuesa.—3.951 D. Luciano Bastida.—3.952 D. Pedro Ordoñez y Campomanes.—3.953 D. José Casariz.—3.954 D. Miguel Alvarez.—3.955 Don Juan Jimenez.—3.956 D. Ramon Luis Bardeci.—3.959 Don Manuel Grijalva.—3.962 D. Julian Toubes.—3.983 D. Juan de Mata Alvarado.—6.144 D. Manuel Blasco Parra.—6.145 D. Santiago Montemayor.—6.146 D. Juan de Ardanaz.—6.147 D. Antonio Carrasquilla.—6.148 D. Joaquin Costillas.—6.150 D. Valentin Garralda.—6.151 D. Antonio María de Bircena Mendieta.—6.499 D. Joaquin Melchor Pinazo.—6.500 D. Francisco Ortega de Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

5.247 D. Francisco Garcia San Pedro.—259 D. Pedro Juan Guillen.—361 D. Francisco de P. Montells.—262 Don Manuel M. de Azofra.—263 D. Jorge Garcia.—264 D. Domingo Santafé.—395 D. Joaquin María Fernandez.—396 D. Melchor Rodriguez.—397 D. Remigio Garcia.—398 Don Miguel de San Roman.—779 D. José Garcia de los Rios.—1.057 D. L. Benito Angel Sotelo.—1.060 D. Rodolfo Millana.—1.421 D. D. Antonio de Mota.—1.762 D. Mariano Eza.—1.763 D. Pascual Gonzalez.—4.330 D. Pelayo Cebazeta Yaca.—2.698 D. Eduardo Rodriguez.—2.985 Don Luis Sanchez Molero.

DIRECCION DE LOTERIAS.

3.663 D. Francisco Alhina.—3.927 D. Eugenio Gomez Cereceda.

DIRECCION DE LA DEUDA.

67 D. Francisco Gonzalez Oliva.—69 D. José Manuel del Rio.—3.954 D. Joaquin Jimenez.—3.479 D. José Pío Marcella.—3.575 D. Carlos Urquina.—3.695 D. Nicolás Barredo y Boveia.

CENTRAL.

334 D. Antonio de Ramon y Carbonell.—356 D. José Manuel de Arizaga.—357 El Conde de Pinofiel.—359 Don Santiago Antonio Collantes.—369 D. Manuel Bataillon.—378 D. José Juan Gutierrez.—381 D. Juan José Lorente.—384 D. Francisco Sanchez Roca.—385 D. Joaquin Valcarlos.—387 D. Antonio de Mota.—388 D. Manuel de Larrain.—389 D. Francisco Franco.—739 D. Antonio Fernandez Urrutia.—575 D. Rafael Ruiz Ordoñez.—876 Don Manuel Saez de Vinierra.—877 D. Miguel Orlando.—881 D. Felipe Mauricio Andriani.—882 D. Diego de Entena.—883 D. Antonio Llanos.—884 D. José María del Rio.—887 D. Gabriel Erayalaz.—908 D. Joaquin del Pino.—1.423 Don José Antonio de Zúñiga.—1.425 D. Juan Iglesias.—1.416 D. José de Ibarrola.—1.745 D. Antonio Vazquez Ordás.—1.762 D. José de los Rios.—1.814 D. Luis Gomez.—1.977 D. Juan Ruiz Cereceda.—1.402 D. Juan Felipe Gonzalez.—2.195 D. Joaquin Copeyero del Villar.—2.439 D. Martín de Foronda y Vizcaino.—2.369 D. Antonio Rafael Narvaez.—2.369 D. José Lozano Gil.—2.494 D. Patricio de la Escosura.—2.529 D. Manuel Diaz Quiroga.—2.707 D. José Puidulles.—2.762 D. José de Rojas y Seara.—3.229 D. Joaquin María Marqués.—3.461 Doña Carmen Navarro.—3.617 Don Antonio Zúñiga.—3.620 D. Manuel Alvarez.—3.621 D. Juan Rodríguez.—3.623 D. Manuel Poche de Leon.—3.625 Don José María Herrero.—3.701 D. Nicolás de Uzueta.—3.711 D. Pedro Landaluce.—3.719 D. Tomás Perez.—3.722 Don Valentin José Jimenez.—3.993 D. Joaquin Enrique de Ortega.—5.364 D. Ignacio Lopezeta.

CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

134 D. Francisco Antonio Benavides.—135 D. Isidro María de Albarca.—136 D. Manuel Abad.—137 D. Juan Antonio Suarez.—143 D. Bernabé Manzano.—144 Don Juan Maini.—145 D. Francisco de Paula Santamaría.—148 Don Isidro Perez.—149 D. Dalmacio Turón.—154 D. José Gopezo.—157 D. Antonio Llanos.—158 Don Jerónimo Lopez Corral.—163 D. José María Weaver.—166 D. José María Monter.—167 D. Manuel Caballero.—171 D. Juan Montaña.—172 D. José de la Vega.—173 Don Julian Lopez de la Cuesta.—174 D. Gregorio Carballo.—175 D. José de Cortés.—179 D. Antonio Serrano.—181 D. Joaquin Martínez Muñoz.—182 D. Francisco Pascual del Povol.—183 D. Ignacio Martí Segura.—184 Don Santiago Borrero.—185 D. Manuel Arrioste.—193 D. Juan Rodríguez.—193 D. Mateo Casanova.—636 D. Diego Casanova.—201 D. Antonio Barraguer.—204 D. Vicente Rogado.—207 El Conde de Casa Flores.—214 D. José Sedano.—217 D. Domingo Fernandez Blanco.—221 D. José María Baroua.—220 D. José de Lora.—225 D. José María de Errasque.—229 D. Francisco Herrera Dávila.—210 D. Joaquin Cerven.—232 D. Juan Antonio Salvador Carmona.—235 D. Lino Ortiz y Vado.—237 D. Manuel Bello Monet.—240 D. Antonio Fernandez Gollín.—243 D. Camilo Agudó.—245 D. Nicolás María Bremont.—246 D. Tomás Díaz Ordoñez.—247 D. Antonio de Urquiza.—391 D. Zacarías Ruiz Malo.—174 D. Mamez Pad.—475 D. Celerino Belloc.—477 D. Pedro de Cabo.—478 D. José Fernandez de Bodeya.—482 D. Ramon de Sevilla.—484 D. Jerónimo Muñoz y Lopez.—188 D. Juan Palacios.—493 D. Benito María Caballero.—491 D. Mariano Sanz.—496 D. Fernando Garcia de la Torre.—631 Don D. José Mendez.—631 D. Mateo Casanova.—636 D. Manuel Ortiz.—718 D. Carlos Tresques.—764 D. Diego Castañón.—766 D. José María Melgarejo.—770 D. Silvestre Manuel Ballester.—774 D. Pedro Garcia Arredondo.—773 D. Francisco Paula Conde.—774 D. Benito F. Tuñón.—775 D. José Puig.—777 D. Juan Rebeng.—778 D. Faustino Arranz.—801 D. Lázaro de Ulibarri.—802 D. Luis Yvon.—914 D. Rafael Heredia y Oro.—915 D. Luis Percebal.—918 D. Miguel Pinter.—1.040 D. Juan Bautista Kinal.—1.041 D. Nicolás Muñoz.—1.042 D. José Feijó de Marquina.—1.046 D. Manuel Joaquin Abad.—1.047 D. Esteban Sainz.—1.210 D. Agustín de Canto.—1.246 D. Matías Guerra.—1.300 D. Jerónimo Garcia Cato.—1.302 D. Francisco S. Marquez.—1.458 D. Fausto Sanchez Molero.—1.459 D. Vicente Santos.—1.497 D. José Lopez del Valle.—1.498 D. Rafael Navarro.—1.499 D. Timoteo de Soldevilla.—1.502 D. Esteban Gonzalez, segundo.—1.504 D. Juan Sobrecasas.—1.509 D. Joaquin Gomez.—1.530 D. Vicente Alenza.—1.534 D. Manuel Pineda.—1.538 D. Juan José Clemente.—1.667 D. Fernando Pintado.—1.668 D. Tomás Martínez.—1.669 D. Pedro Vizcaino.—1.671 D. José Manuel Paniagua.—1.672 D. Pedro María Blanco.—1.673 Don Juan José Llamas.—1.674 D. Simon Alonso Perez.—1.675 D. Gregorio Lapiedra.—1.702 D. Domingo Acuña.—1.738

D. Eugenio Agacino.—1.749 D. Lucas Fernandez.—1.743 D. Domingo Vilo.—1.778 D. Valentin Alonso.—1.799 Don Antonio de Amarilla.—1.803 D. Carlos Bardon.—1.805 D. Miguel Belluga.—1.809 D. Marcelo Barroca.—1.933 Don José de Izaga.—1.935 D. José María Magada y Aguiar.—1.936 D. Ignacio de la Villa.—1.937 D. Francisco Andujar.—1.938 D. Manuel Gonzalez Campos.—1.941 D. Francisco Moreno.—1.960 D. Francisco Fuster.—1.961 Don Manuel de Ortega y Arana.—1.962 D. Gaspar Tenorio.—1.999 D. Pedro Lillo.—2.000 D. Juan Sevilla.—2.103 D. Pablo Andri.—2.107 D. Pedro A. Mon.—2.109 D. Miguel Muñoz.—2.110 D. José de Fonseca.—2.112 D. Esteban Gonzalez.—2.145 D. Manuel Villao.—2.196 D. Miguel Porcel y Bernuy.—2.204 D. Elidoro Mora.—2.204 D. Camilo Feijó.—2.205 D. Pedro Bravo.—2.276 D. Manuel Larragaña.—2.303 D. Francisco Navarro.—2.330 D. José José Rosales.—2.331 D. Manuel Paez Gomez.—2.333 D. Manuel Garral.—2.334 D. Isidro Garcia.—2.393 D. Adolfo Gil.—2.391 D. Joaquin Nombela.—2.393 D. Eusebio Gomez y Gueno.—2.441 D. Ramon Poncio.—2.442 D. Silvestre Fernandez.—2.528 Don Tomás Bruquera.—2.606 D. Luis Azara.—2.608 D. Pedro Lopez.—2.609 D. José Valls y Puig.—2.622 D. Ramon Mar.—2.695 D. Francisco de San Martín.—2.738 D. José Felipe Otero.—2.780 Doña María Berdiz.—2.807 Doña Dolores Arzuru.—2.809 D. Hilefano Perez.—2.818 Doña Josefa de la Escosura.—2.859 D. Dionisio Quera.—2861 Doña Pascuala Tonsone.—2.881 Doña María Feligros Mores.—2.944 D. Dionisio Tejedor.—2.950 D. Juan Durán.—3.006 D. Antonio Acebes y Menoyo.—3.025 D. Julian José Negrete.—3.095 Doña Paula Raex.—3.064 Doña Josefa Begoñe.—3.103 Doña Antonia Bezora.—3.104 Don Juan José de Orúa.—3.145 D. Juan Antonio Martini.—3.146 D. Eugenio Rodriguez.—3.158 D. Lorenzo Santiago.—3.234 Doña Concepcion Inza.—3.300 Doña Rosana de la Vega de Olave.—3.343 Doña Antonia Arratia.—3.353 D. Antonio Ruiz de Velasco.—3.459 D. José de Vía.—3.553 D. Francisco Polo.—3.559 Doña Encarnación Portela.—3.619 Doña María Josea Prúñez.—3.653 D. Antonio María Rodriguez.—4.163 Doña Juana Moreno.—4.316 Don Rafael Almonacid y Mora.—4.650 D. Joaquin Gomez.—3.725 D. Joaquin Morales.—3.729 D. Jerónimo Cachape.—3.734 D. Manuel María Tréjors.—3.734 D. Bartolomé Perez.—3.905 D. Joaquin Perminán.—3.906 Doña Josefa Ruiz.—3.944 D. Joaquin María Rey.—3.983 D. José Fe.—4.043 D. Juan Miguel Montero.—4.360 D. Joaquin Servent.

ACTIVOS DE GUERRA.

1.705 D. Agustín Marcó y Jaquet.—1.706 D. Francisco Urruzun.—1.740 D. José Herrera Garcia.—1.712 Don Francisco Esteban Diez.—1.713 D. Juan Antonio Maldonado.—1.744 D. José Gonzalez Catre.—4.177 D. Julian Gomez.—4.178 D. Valentin Cañedo.—1.725 D. José Antonio Beyer.—1.735 D. Ramon Saenz Izquierdo.—2.046 D. Antonio Dominguez.—2.048 D. Fernando Verdugo.—2.051 D. Lorenzo Montañés.—2.056 Don Domingo Sanchez.—2.065 D. Fernando de Norzagaray.—2.069 D. Santiago Rodriguez.—2.074 D. Pantaleon Lopez Ayala.—2.076 D. Miguel Lanau.—2.092 D. Nicolás Melara.—2.093 D. Javier de Gabriel.—2.095 D. Antonio de Arteaga y Palafox.—2.096 D. Evaristo San Miguel.—2.097 D. Conde de Artoles.—2.145 D. Diego Dávila.—2.167 D. Miguel Noguera de Sumpu.—2.173 D. José de Arce.—2.174 D. Juan Aizena.—2.183 D. Manuel Borja.—2.186 D. José María de Sanz.—2.187 D. José Ume.—2.188 D. Francisco de las Barras.—2.209 Marqués de San José.—2.210 D. Juan de Gamez.—2.211 D. José Herrera Dávila.—2.224 D. Félix Ferrer.—2.226 D. Miguel Rodriguez Malvar.—2.229 D. Manuel Santillán.—2.233 D. Bernardo Garcia.—2.234 D. Felipe Alvarez de Sotomayor.—2.235 D. Joaquin Chausse.—2.243 D. José de Arce.—2.247 D. Francisco de Sotomayor.—2.253 D. Cayetano Balseiro.—2.254 D. Pedro Somo.—2.255 D. Domingo Pavia.—2.256 D. Ginés Pons.—2.271 D. Ricardo Dominguez.—2.283 D. José María Cid.—2.301 D. Francisco Carmona.—2.302 D. Francisco Lopez.—2.310 D. Pablo Aveilla.—2.314 D. Ramon Boria.—2.312 D. Salvador Dulmaes.—2.313 D. Basilio Berenguer.—2.315 D. José Lora.—2.317 D. Matías Asato.—2.318 D. Jacinto Coromin.—2.319 D. José María Escobedo.—2.316 D. Manuel Valde.—2.317 D. Bernardo de Echaluce.—2.350 D. Gabriel Gomez Lobo.—2.351 D. Gabriel Morán.—2.352 D. Miguel María de Pozas.—2.353 D. Mateo Hernandez.—2.361 Don Froilan Belluga.—2.363 D. Eugenio María de Pastor.—2.366 D. Antonio de Arana.—2.400 D. Cayetano Alvarez.—2.405 D. José Ambrós.—2.406 D. Francisco de Laya.—2.407 D. Ignacio Ventura.—2.408 D. Santos Muñoz y Cuelis.—2.409 Ventura Muñoz y Cuelis.—2.410 D. José María de San Juan.—2.415 D. Juan Cistot.—2.416 D. Andrés Aulete.—2.417 D. Francisco Oliver y Mir.—2.418 Don José Planeta.—2.419 D. Lorenzo Gelabert.—2.420 Don Manuel Monceda.—2.421 D. José Tarrasco.—2.422 D. Alejandro de Lersundi.—2.423 D. Manuel Bausá.—2.432 Don A. Elias.—2.433 D. Miguel Margall.—2.438 D. Manuel M. de Reinos.—2.440 D. Juan de las Cuevas.—2.443 Don Francisco Abreu.—2.445 D. Antonio de Rute.—2.446 Don José de Arce.—2.447 D. Cayetano Ollagui.—2.448 D. Carlos Heron.—2.455 D. Miguel Bernal y Virués.—2.456 D. Valentin Seño.—2.460 D. José Moral.—2.469 D. Antonio Gonzalez Alfé.—2.470 D. Segismundo Grás.—2.474 D. Antonio Sa'a.—2.472 D. Baudilio Jorba.—2.473 D. Juan B. ustiza Foronodona.—2.474 D. Juan Antonio de Goiri.—2.478 Don Pedro Vicente de Moreyra.—2.479 D. Mariano de Vallejo.—2.483 D. Francisco Martínez.—2.484 D. Gaspar Goñi.—2.486 D. Hipólito Salaver.—2.487 D. Pedro María Anton.—2.488 D. Juan Dulcra.—2.489 D. José Villanueva.—2.490 D. Juan Antonel.—2.491 D. Joaquin Burdoy.—2.510 D. Joaquin Panton.—2.519 D. Luis María Guerrero.—2.525 D. Santiago de la Cruz.—2.534 D. Manuel Obregon.—2.544 D. Juan de Elorriaga.—2.548 Don Agustín Moratilla.—2.559 D. Casto María Jimeno.—2.768 D. José María de Arnaiz.—2.776 D. Fernando Valdivia.—2.777 D. Antonio María Blanco.—2.778 D. Sebastian Palmer.—2.794 D. Ignacio Alatorre.—2.811 D. Pedro Pimentel.—2.835 D. Teodoro Oterman.—2.844 D. Antonio Bueña.—2.845 D. Manuel Mendoza.—2.848 D. Juan Ribaga.—2.855 D. Francisco de P. Esquivel.—3.537 D. Rafael Sierra.—2.861 D. Fausto Pantoja.—2.869 D. José Guasp.

2.552 D. José María Cendrera.—2.556 D. Luciano Mateos.—2.558 D. Manuel Duque.—2.559 D. José Lopez de Lereña.—2.565 D. Manuel Cañal Rodríguez.—2.566 D. Lorenzo Calderon.—2.583 D. Jaime Carola.—2.586 D. Domingo Fleix.—2.588 D. Jerónimo Conrado.—2.603 D. Juan de Lesca.—2.605 D. Manuel Pomar y Marquez.—2.613 D. Antonio Gonzalez.—2.614 D. Miguel P. Suozun.—2.636 D. Mariano P. de los Cobos.—2.639 D. Domingo de Leon.—2.644 D. José María Ferrer.—2.643 D. José de los Reyes.—2.648 D. Ramon Ricoy.—2.651 D. Ramon Mangano.—2.674 Don José del Real.—2.681 D. Manuel Botizález Valdés.—2.683 D. Vicente Garin.—2.684 D. Antonio Moreno Navarro.—2.685 D. Manuel Moreno.—2.686 D. Luis de Laberon.—2.703 D. Juan Manuel Pandero.—2.704 D. Antonio Aguado.—2.737 D. Alejandro Fernandez.—2.740 D. Bonifacio Ulrich.—2.765 D. Francisco Goyos.—2.874 D. Eduardo Gutierrez de Calbedes.—2.875 D. Pedro de Vargas.—2.876 D. José Martínez.—2.904 D. Manuel de Miranda y Abreu.—2.928 D. José Olivás.—2.933 D. Isidro Olivares.—2.929 D. Santiago Ricardo Martínez.—2.932 D. Francisco Javier Naneit.—2.956 D. Joaquin Morales Reyes.—2.961 D. Miguel Alvarez.—3.016 D. Antonio Ontuñela.—3.020 D. Manuel Ponce.—3.026 D. José María Moreno.—3.228 D. Ambrosio Valverde.—3.265 D. Nicasio Camps.—3.341 D. Ignacio Plana.—3.404 D. Luis Pablo Ruiz.—4.427 D. Vicente Roñán de Urquijo.—3.570 D. Crisanto Escal.—3.586 D. Justo Arroyo.—3.599 D. José Gonzalez Dicalente.—3.600 D. José María de Azcoart.—3.635 Don Angel Portela.—3.673 D. Vicente Vargas.—3.692 D. Melian Gonzalez.—3.698 D. Luis Muñoz.—4.110 D. Manuel Miranda.—4.517 D. Manuel Martínez.—4.837 D. Francisco Moreno de Zaldarraga.—6.285 D. José Romero. 6978

VENTA DE CASA.—Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS se vende la casa situada en esta corte, calle de la Montaña, núm. 14 moderno, manzana 490, que comprende 16.071 pies superficiales, bajo las condiciones que se manifestarán, así como los títulos de pertenencia, en el despacho del Procurador D. Manuel Garcia Besteiro, que lo tiene en la casa núm. 48, calle del Olivar, número principal, todos los días de diez a doce de su mañana, hasta el 7 del próximo Febrero. 6974-2

VENTA DE CASA.—Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS se vende la casa situada en esta corte, calle de la Montaña, núm. 14 moderno, manzana 490, que comprende 16.071 pies superficiales, bajo las condiciones que se manifestarán, así como los títulos de pertenencia, en el despacho del Procurador D. Manuel Garcia Besteiro, que lo tiene en la casa núm. 48, calle del Olivar, número principal, todos los días de diez a doce de su mañana, hasta el 7 del próximo Febrero. 6974-2

HABIENDO DE RENOVARSE EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL subasta los arrendos de las fincas que a continuación se expresan, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de la Roca, se verificará el remate de las que radican en término de la ciudad de Trujillo el día 41 de Febrero próximo, y el de las que se hallan en los de las villas de Orellana de la Sierra y Acedera el 14 del mismo, de diez a doce de la mañana, en esta corte en la Contaduría de S. E., calle de Toledo, núm. 42, y en Trujillo ante su Administrador D. Felipe Solís, con arreglo a los pliegos de condiciones que en ambos puntos se tarán de ministerio. Fincas en Trujillo.

La dehesa llamada Serrezuela de la Roca; la suerte de Campillejo y Torbisoco; la suerte de Valdeagudo; dos cercas llamadas de Gorpous; otra cerca llamada del Poquito; otras dos cercas al sitio del Triunfo; otras dos idem al sitio de Cantaranes; otra id. llamada de Tuzuelo; otra idem llamada del Corazon; otra llamada del Cuatro; un huerto al sitio del Triunfo, y otro id. llamado de San Anton.

La dehesa llamada de los Tercios; una cerca llamada La Higuera; un huerto llamado de la Fuente; otro id. llamado de Gomez; una suerte de tierra llamada el Alber-ton; otra id. llamada el Terrazguero, y otra id. llamada el Corchito. 6965-3

BANCO DE ZARAGOZA.—EN EL DIA 44 DEL MES de Febrero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar la junta general ordinaria de accionistas que previene el artículo 40 de los estatutos. Los señores socios que por hallarse inscritos el día 31 de Diciembre de 1863 desde 10 acciones en adelante tienen derecho de asistir a dicho acto, se servirán recoger en el Secre ario del establecimiento hasta el día 13 de Febrero próximo la cédula de entrada que dispone el artículo 89 del reglamento. Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio de apoderado, al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento, y al efecto se servirán en carlas que presenten en Secretaría la correspondiente carta de autorización dentro del día 13 citado para los efectos consiguientes. Y para que llegue a noticia de los interesados se hace saber por acuerdo del Consejo y en la Gaceta del Gobierno, en Boletín oficial de la provincia y diarios de la capital, en conformidad con lo que ordena el art. 88 del reglamento. Zaragoza 25 de Enero de 1864.—El Director primero, J. Brull. 6997

SANTO DEL DIA.

San Juan Crisóstomo, Obispo y Doctor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Jerónimas de la Concepción.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for Zarz, Bilbao, Sant, Burgos, Soría, Vallad, Salam, Madrid, Albac, S. Fe, Val, Palma, Barcel.

Table with columns: Localidad, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for Bre, Bayona, Oporto, Lisboa, Marsella, Bilbao, Sal, Gra, Op.